



## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAI20180019 DEL TITULAR ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES DE LA INSTALACIÓN/ACTIVIDAD, EN LOS TÉRMINOS DEL INFORME TÉCNICO SGDA DE 29 DE ABRIL DE 2025.

| DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE:           |   |
|---|---|
| <b>Nombre:</b> ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L. | <b>NIF/CIF:</b> B30530422<br><b>NIMA:</b> 3000007903                        |
| DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO                   |   |
| <b>Domicilio:</b>                             | PARAJE EL PENDÓN, MORALEJO, POLÍGONO 142, PARCELA 15<br>REGA ES300150540002 |
| <b>Población:</b>                             | CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA  |
| <b>Actividad:</b>                             | EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO   |

### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por resolución Dirección General de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 2020 ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L. obtiene Autorización Ambiental Integrada para la instalación de granja porcina de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas, situada en El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 del T.M. Caravaca de la Cruz”.
2. El 28/10/2022 la mercantil presenta, ante el órgano sustantivo, un proyecto de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, consistente en la incorporación de mejoras en la infraestructura sanitaria de la instalación (casetas, depósito de agua, manga de manejo y modificación de las dimensiones del almacén-vestuario proyectado) y en la actualización de las balsas de la instalación (se ha reducido la superficie ocupada por las balsas, actualizando su ubicación, capacidad y características constructivas). Según Informe Técnico de 12/12/2022 emitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, *la modificación planteada tiene el carácter de modificación no sustancial para la Autorización Ambiental Integrada (AAI) siempre y cuando se cumplan las medidas/condiciones del informe de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura de fecha 18/11/2022*
3. El 12/07/2024, ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L. comunica que pretende realizar una serie de modificaciones en sus instalaciones consistentes en la instalación de un dispositivo alimentado con gas propano para la coincineración de subproductos SANDACH categoría 2, para que la gestión de los cadáveres se realice directamente en la propia granja mejorando la bioseguridad de la instalación.
4. El 18/02/2025, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico de valoración de modificación, teniendo en cuenta la Autorización y los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El informe técnico determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia de esta Dirección General; sujetas a la modificación de la Autorización Ambiental



Integrada para incorporar la modificación no sustancial conforme a las prescripciones técnicas recogidas en el mismo Informe Técnico.

5. El Informe Técnico 18/02/2025 se comunica al titular de la instalación (el 10/03/2025) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de 10 días para que pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se requirió al titular justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240 correspondiente al procedimiento de modificación no sustancial de la autorización.
6. El Informe Técnico de 18/02/2025 y las actuaciones en el expediente se comunican asimismo al órgano sustantivo Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera (el 07/03/2025) y al Ayuntamiento de Caravaca (el 06/03/2025); que no han realizado ninguna manifestación en el trámite.
7. El 25/03/2025 el promotor presenta documento por el que solicita una serie de modificaciones/correcciones identificadas en el Anexo de Prescripciones Técnicas Complementario de 18/02/2025 y aporta justificante de pago de la tasa requerida.
8. El 29/04/2025 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe de valoración de las alegaciones del titular con el siguiente resultado:

En su escrito de 23/03/2025 ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L. plantea lo siguiente:

*“Que en referencia al contenido del informe técnico se presenta las siguientes alegaciones correspondientes a la diferenciación del % de O2 de referencia al que corregir los datos de emisiones entre Dioxinas y Furanos y el resto de parámetros, siendo el valor habitual en crematorios del 11% de O2 de referencia en todos los parámetros. Por lo que se solicita su revisión y homogeneización del resto de incineradores autorizados Por otra parte en el comentario \*\* debajo de la tabla Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco 4, habla de valores obtenidos en inmisión, pero el procedimiento para la obtención de esos valores se realiza en foco canalizado, por lo que se solicita su revisión. \* Este valor podrá ser revisado en función de los resultados que se obtengan tras la evaluación de los niveles de Dioxinas y Furanos obtenidos en inmisión en la zona de influencia de la instalación, pudiendo estos, oscilar entre 0,1 y 1ng EQTI/Nm3, según corresponda sobre medidas en inmisión de Dioxinas.\*\*”*

#### CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES FORMULADAS

*Analizadas las alegaciones realizadas por el promotor se comprueba que se ha producido un error material al fijar el porcentaje del oxígeno de referencia, siendo correcto el porcentaje del 11% referido por el promotor.*

*Igualmente, se cometió un error material al incluir el comentario debajo de la tabla Valores Límite de Emisión (VLE), por lo que procede su eliminación.*

*Por tanto, se acepta la modificación propuesta y procede la modificación del Anexo de Prescripciones Técnicas Complementario.*

9. Con la misma fecha, 29/04/2025, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento MNS AAI, actualizado con el resultado de las mismas.





El Informe de 29/04/2025 ha tenido en cuenta la modificación no sustancial planteada por el titular el 28/12/2022 en la infraestructura sanitaria de la instalación y en la actualización de las balsas de la instalación descrita en el punto 2 de los Antecedentes, y recoge la MNS en los términos del Informe Técnico del SGDA de 12/12/2022.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP*.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*, procedo a dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Modificar la Autorización Ambiental Integrada concedida en el expediente AAI20180019, del titular ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L., en los términos del INFORME TÉCNICO DE 29 DE ABRIL DE 2025 que se recogen en el Anexo de la resolución, para incorporar a la Autorización modificaciones no sustanciales de la instalación/actividad en los términos del mismo.

**SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Integrada quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 10 de noviembre de 2020 por la que se otorgó autorización y a sus posteriores actualizaciones vigentes, y a la presente resolución de modificación por la que se incorporan las modificaciones según Informe de 29 de abril de 2025. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

**TERCERO.- Inicio de actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto a la modificación no sustancial.**

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación COMUNICARÁ la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el al órgano ambiental autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica. La comunicación se acompañará de la siguiente documentación:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la MNS AAI.



En el plazo de DOS MESES desde el inicio de actividad, se presentará ante el órgano autonómico competente certificado realizado por Entidad de Control Ambiental al objeto de **verificar el cumplimiento de condiciones ambientales impuestas** por la presente resolución respecto a dicha MNS:

-Informe ORIGINAL realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de las prescripciones derivadas de la modificación del Anexo de la presente resolución.

**CUARTO.-** Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en la autorización ambiental, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**QUINTO.-** La presente resolución se notificará al solicitante, al órgano sustantivo y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Juan Antonio Mata Tamboleo

10/06/2015 09:07:22

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-460b-4782-03fb-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIO TRAS TRÁMITE DE AUDIENCIA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL Nº 2

**Nº DE EXPEDIENTE:** AAI 20180019

**INTERESADO:** ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L

**PROYECTO:** Ampliación de explotación de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas

**EMPLAZAMIENTO:** El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia).

**REGA:** ES300150540002

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

A continuación se exponen las características de las instalaciones objeto de esta autorización según la documentación aportada por el titular en Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de septiembre de 2018, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 897.

El proyecto consiste en la **ampliación de una explotación existente de 1.565 plazas de reproductoras hasta llegar a una capacidad final de 2.880 plazas**, siendo el aumento de 1.315 plazas. Para lo cual se construirán cinco naves.

Las instalaciones ganaderas se ubican en el **Paraje El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia)**. A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Caravaca de la Cruz:

En la siguiente tabla, se muestran las coordenadas U.T.M. DATUM ETRS89 de la parcela, así como de la ubicación del incinerador:

| Coordenadas UTM Datum ETRS89 (huso 30)              |               |                 |
|---|---------------|-----------------|
| VERTICE A   | X: 580539,86  | Y: 4204144,97   |
| VERTICE B   | X: 480434,07  | Y: 4203917,49   |
| VERTICE C   | X: 580663,10  | Y: 4203578,65   |
| VERTICE D   | X: 581029,35  | Y: 4203929,24   |
| Incinerador. Coordenadas UTM Datum ETRS89 (huso 30) |               |                 |
|   | X: 580.676,75 | Y: 4.203.801,53 |

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 10.06.2025 09:07:22  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-46db-4782-a3fb-0050569b34e7



Dirección General de Medio Ambiente

A continuación, se presenta las fotografías aéreas, , señalando donde está previsto instalar la incineradora y la ubicación con respecto al resto de zonas de la granja Moreno de ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L., ya incluidas en la AAI inicial.



Localización (en detalle) del incinerador de subproducto SANDACH categoría 2.

La explotación existente de ganado porcino cuenta con Licencia Municipal de Apertura y Autorización Ambiental Integrada (nº exp: AAI20071934) para una capacidad de 1.315 plazas de reproductoras, equivalente a 328,75 U.G.M. Se encuentra inscrita en el R.R.E.P con el código REGA ES300150540002.

La explotación porcina existente consta de cuatro naves, dos de las cuales son naves existentes, siendo la nave nº 1 de gestación y verracos con unas dimensiones de 15,00 m de luz por 65,25 m de fondo con una superficie construida de 978,75 m<sup>2</sup>, la nave nº 2 de parideras existentes de planta rectangular con unas dimensiones de 17,00 m de luz por 106,95 m de fondo con una superficie construida de 1.818,15 m<sup>2</sup> y contando con otras dos naves de gestación proyectadas y pendientes de construcción, consistentes en una modificación no sustancial de la explotación inicial destinadas a la adaptación a normativa de bienestar animal de la granja, en sustitución de los parques de alojamiento tipo camping en los que se alojaban las reproductoras inicialmente. Estas naves nº 3 y nº 4 cuentan con unas mismas dimensiones, siendo estas de 16,96 m de luz por 80,00 m de fondo con una superficie construida cada una de 1.356,80 m<sup>2</sup>.

La superficie total construida en estas naves de alojamiento en la instalación inicial es de 5.510,50 m<sup>2</sup>

Tras la modificación propuesta la explotación contará con la siguiente estructura:





Dirección General de Medio Ambiente

|  |   |             |                     | SUPERFICIE OCUPADA (m <sup>2</sup> ) |                             |           |  |  |
|--|---|-------------|---------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-----------|--|--|
| Vallado perimetral                           |   |             |                     | 167.697                              |                             |           |  |  |
| Infraestructuras                             | Naves                                   | iniciales   | Nave nº1. Gestación | 978,75                               | 5.510,50                    | 12.352,90 |  |  |
|  |   |             | Nave nº2. Paridera  | 1.818,15                             |                             |           |  |  |
|  |   |             | Nave nº3. Gestación | 1.356,80                             |                             |           |  |  |
|  |   |             | Nave nº4. Gestación | 1.356,80                             |                             |           |  |  |
|  |   | proyectadas | Nave nº5. Cubrición | 1.105,00                             | 6.842,40                    |           |  |  |
|  |   |             | Nave nº6. Gestación | 1.360,00                             |                             |           |  |  |
|  |   |             | Nave nº7. Gestación | 1.360,00                             |                             |           |  |  |
|  |   |             | Nave nº8. Parideras | 1.508,70                             |                             |           |  |  |
|  |   |             | Nave nº9. Parideras | 1.508,70                             |                             |           |  |  |
|  | Balsas                                  | iniciales   | Balsa nº1           | 1.500,00                             | 1.581,00                    | 3.906,00  |  |  |
|  |   |             | Balsa nº2           | 81,00                                |                             |           |  |  |
|  |   | proyectada  | Balsa nº3           | 2.325,00                             | 2.325,00                    |           |  |  |
|  | Aseo-Vestuario existente                |             |                     |                                      | 25,00                       |           |  |  |
|  | Lazareto existente                      |             |                     |                                      | 1.130,00 parque descubierto |           |  |  |
|  | Almacén existente                       |             |                     |                                      | 50,00                       | 1.549,67  |  |  |
|  | Almacén-vestuario proyectado autorizado |             |                     |                                      | 310,00                      |           |  |  |
|  | Caseta de duchas a incorporar           |             |                     |                                      | 52,54                       |           |  |  |
| Caseta 2 a incorporar                        |   |             |                     | 66,00                                |                             |           |  |  |
| Caseta 3 a incorporar                        |   |             |                     | 45,75                                |                             |           |  |  |
| Depósito de agua a incorporar                |   |             |                     | 225,38                               |                             |           |  |  |
| Manga de manejo a incorporar                 |   |             |                     | 800,00                               |                             |           |  |  |
| Zona de contenedor de cadáveres a incorporar |   |             |                     | 33,93 (zona pavimentada descubierta) |                             |           |  |  |
| Superficie ocupada total                     |   |             |                     | 18.997,50 m <sup>2</sup>             |                             |           |  |  |

Además de las naves de alojamiento, la explotación ganadera cuenta con los elementos de infraestructura sanitaria necesarios para el correcto funcionamiento de la explotación, como son vallado perimetral, vado sanitario, local de aislamiento sanitario tipo parque, almacén, aseo-vestuario, balsas de almacenamiento de purines, muelles y pediluvios.

Las balsas de riego autorizadas en la explotación, en virtud del informe de modificación no sustancial de 12 de diciembre de 2022 son las siguientes:

**Balsa nº 1:** Balsa de almacenamiento de purines que cuenta con una superficie ocupada aproximada de 1.500,00 m<sup>2</sup> y con una capacidad de almacenamiento total de 3.000 m<sup>3</sup>.; se encuentra realizada mediante excavación y compactación del terreno e impermeabilizada mediante lámina plástica de PEAD de 6.000 galgas de espesor.

La balsa cuenta con vallado perimetral y un nivel de resguardo de 50 cm, lo que le aporta una zona de resguardo de seguridad que evita el rebosamiento en caso de fuertes lluvias, así como la entrada de aguas de escorrentía.

10.06.2025 09:07:22 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-466b-4782-a3fb-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

**Balsa nº 2:** Balsa de almacenamiento de purines que cuenta con una superficie ocupada de 81,00 m<sup>2</sup> y una capacidad de almacenamiento de 400,00 m<sup>3</sup>. Esta balsa se encuentra realizada mediante excavación y compactación del terreno e impermeabilizada mediante capa de hormigón armado de 25 cm de espesor.

La balsa cuenta con vallado perimetral y un nivel de resguardo de 50 cm, lo que le aporta una zona de resguardo de seguridad que evita el rebosamiento en caso de fuertes lluvias, así como la entrada de aguas de escorrentía.

**Balsa nº 3:** De nueva construcción, realizada en sustitución de las nueve balsas proyectadas y autorizadas en la Resolución de AAI. La ejecución de esta balsa se realiza mediante excavación en el terreno, compactación del mismo impermeabilización mediante lámina plástica de PEAD de 6.000 galgas de espesor.

Cuenta con planta rectangular con unas dimensiones totales de 60,00 de largo por 38,75 m de ancho, con una superficie ocupada de 2.325 m<sup>2</sup> y una capacidad d almacenamiento de 5.000,00 m<sup>3</sup>.

La balsa cuenta con vallado perimetral y un nivel de resguardo de 50 cm, lo que l aporta una zona de resguardo de seguridad que evita el rebosamiento en caso de fuertes lluvias, así como la entrada de aguas de escorrentía. Además, esta balsa d purines dispone de cubierta superior mediante lámina plástica, (lámina plástica de cubrición P.E. sobre emparrillado de alambre), lo que supone una mejora en la explotación ya que está cubierta reduce las emisiones producidas en el almacenamiento exterior.

A continuación, se muestra plano en planta incluida la **modificación no sustancial informada favorablemente en relación a las balsas de purines:**

10/06/2025 09:07:22

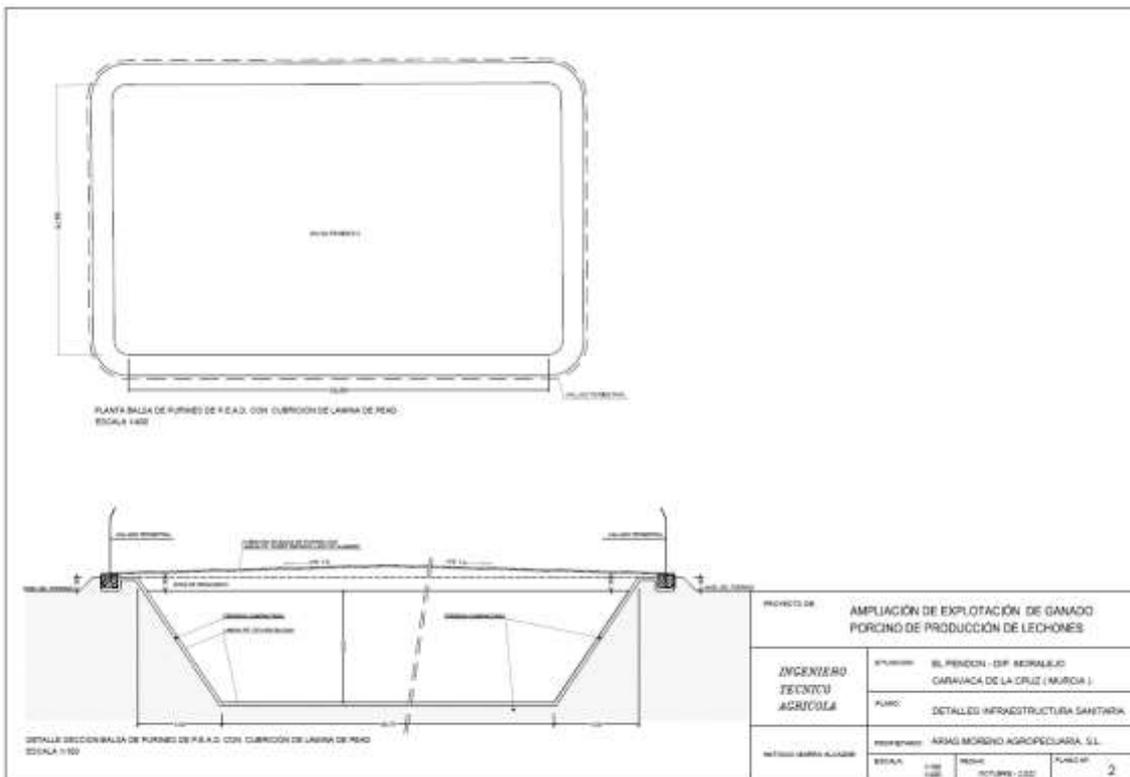
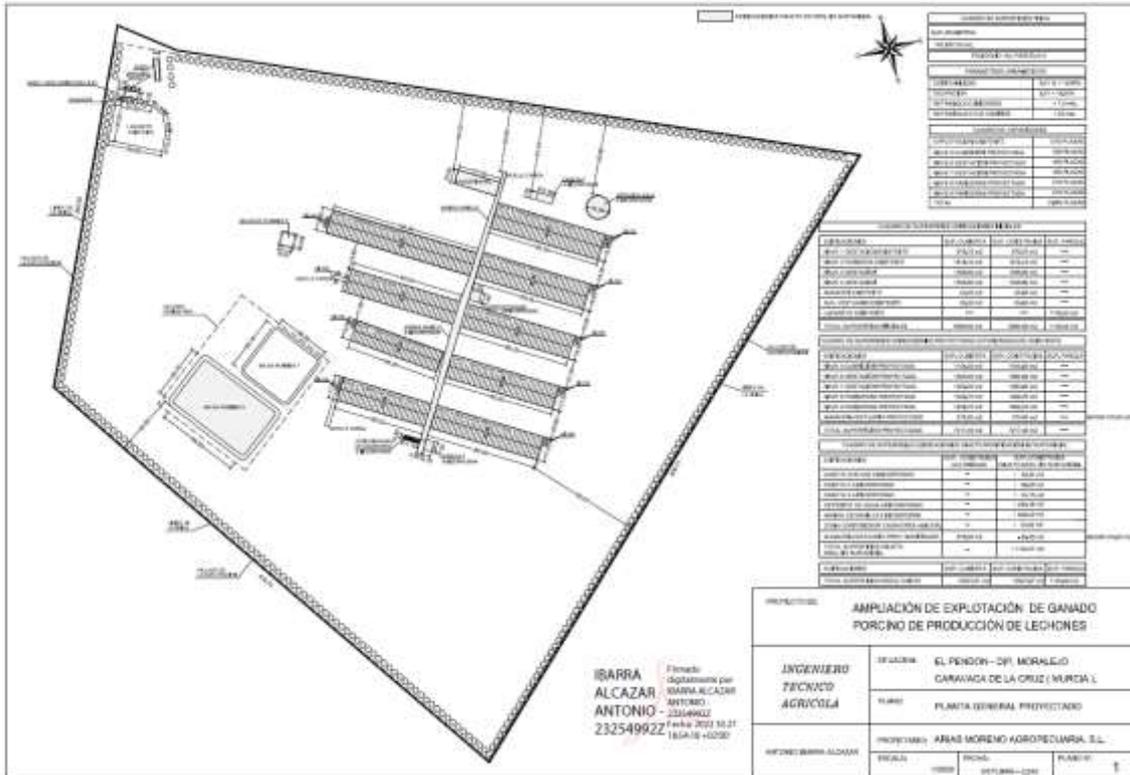
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f007518-46bb-4782-a3fb-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente



Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá

10/06/2025 09:07:27  
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-466b-4782-a3fb-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

– **Compatibilidad urbanística.**

Con fecha de 8 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Caravaca de la cruz, expide informe en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto, en el que concluye con lo siguiente:

*“En consecuencia con lo anterior, la presente obra/instalación/actividad se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos, construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, adecuada a la ordenanza municipal específica o del sector primario.”*

10/06/2025 09:07:27

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-46ab-4782-a3fb-0050569134e7





Dirección General de Medio Ambiente

## A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

Actividad: *Incineración de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Plantas de capacidad < 50 kg/ hora.*

Clasificación: Grupo C,

Código: 09 09 02 02

### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.*





Dirección General de Medio Ambiente

Emisiones difusas.

| Nº Foco | Denominación de los focos | Catalogación de los focos                             |        | (1)         | (2) | Principales contaminantes emitidos |   |
|---------|---------------------------|---|--------|-------------|-----|------------------------------------|---|
|         |                           | Grupo   | Código |             |     |                                    |   |
| 1       | Naves                     | Naves de alojamiento de ganado                        | B      | 10 04 04 01 | D   | C                                  | NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub> |
| 2       | Balsas                    | Balsas de almacenamiento de purines                   | B      | 10 05 03 01 | F   | C                                  | NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub> |
| 3       | Silos                     | Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos. | (-)    | 04 06 17 52 | F   | D                                  | Partículas  |

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emisiones confinadas.

| Focos confinados de combustión |                           |                  |                   |             |                                  |             |     |     |   |
|--------------------------------|---------------------------|------------------|-------------------|-------------|----------------------------------|-------------|-----|-----|---|
| Nº Foco                        | Denominación de los focos | Pot. Térm. (MWt) | Equipo depuración | Combustible | Catalogación de las actividades* |             | (1) | (2) | Principales contaminantes emitidos  |
|                                |                           |                  |                   |             | Grupo                            | Código      |     |     |   |
| F4                             | INCINERADOR               | 0,360            | -                 | Propano     | C                                | 09 09 02 02 | C   | D   | CH <sub>4</sub> , CO, SO <sub>x</sub> NO <sub>x</sub> , NH <sub>3</sub> , Partículas HCl, COVNM, PCDD/PCDF (dioxinas y furanos) |

**A.1.3. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.**

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

| Denominación de los focos | Nº de Foco | Altura prevista (m) | Diámetro (m) | Nº bocas muestreo | COORDENADAS UTM RS89, HUSO 30    |
|---------------------------|------------|---------------------|--------------|-------------------|----------------------------------|
| Chimenea INCINERADORA     | F4         | 6,45                | 0,35         | 2                 | X= 580.676,75<br>Y= 4.203.801,53 |

\* Estimado de acuerdo a los datos facilitados por el fabricante

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las

10.06/2025 09:07:22 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-466b-4782-a3fb-0050569b34e7



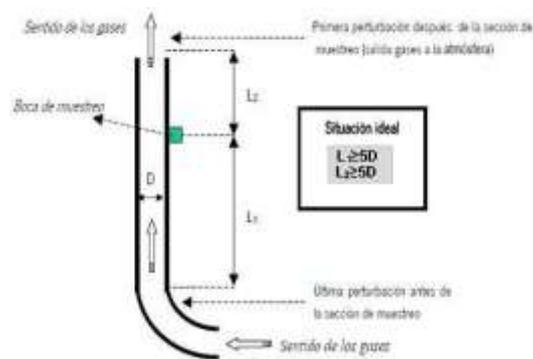
## Dirección General de Medio Ambiente

tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

### A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



$$L1 \geq 5D \text{ y } L2 \geq 5D$$

Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15°.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades locales del gas superior e inferior será menor de 3:1.

No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ( $L1 \geq 5D$  y  $L2 \geq 5D$ ) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado, será de **UNO** conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

### B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

### C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.





Dirección General de Medio Ambiente

**D. Plataformas de trabajo:**

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

**E. Deflectores:**

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

**A.1.4. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

Valores límite de contaminación:

▪ **Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD) para naves, silos y balsas:**

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

Las emisiones procedentes de cada nave no superarán el siguiente los NEA-MTD.

| Foco  | Parámetro contaminante | NEA-MTD           |
|---|------------------------|-------------------|
| Nave de alojamiento:<br>cerdas en lactación<br>(lechones incluidos) | NH <sub>3</sub>        | 5,6 Kg/plaza/año* |
| Nave de alojamiento:<br>cerdas en<br>apareamiento y<br>gestantes    | NH <sub>3</sub>        | 2,7 Kg/plaza/año* |

\*Nivel de emisión asociado a la MTD 30, se refieren a la masa de sustancias emitidas por plaza de animal en relación con todos los ciclos de cría realizados durante un año (es decir, Kg de sustancia/plaza/año).

En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
 10/06/2025 09:07:22  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-f007518-466b-4782-a3fb-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

**Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco 4:**

| Foco | Parámetro contaminante             | VLE | Unidad                   | % Oxígeno de referencia |
|------|------------------------------------|-----|--------------------------|-------------------------|
| F4   | CO                                 | 100 | mg/Nm <sup>3</sup>       | 11%                     |
|      | SO <sub>2</sub>                    | 300 | mg/Nm <sup>3</sup>       |                         |
|      | NO <sub>x</sub>                    | 600 | mg/Nm <sup>3</sup>       |                         |
|      | Partículas                         | 30  | mg/Nm <sup>3</sup>       |                         |
|      | HCl                                | 60  | mg/Nm <sup>3</sup>       |                         |
|      | COT                                | 20  | mg/Nm <sup>3</sup>       |                         |
|      | PCDD/PCDF (3) (Dioxinas y Furanos) | 0,1 | ng EQT-I/Nm <sup>3</sup> |                         |

Periodicidad, tipo de medición y métodos.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos:

**Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

**Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.**

**Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.**

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO  
 10/06/2025 09:07:22  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-46eb-4782-03fb-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

## FOCOS DIFUSOS

- Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.a.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

| Foco  | Contaminante    | Método          | Periodicidad |
|-------|-----------------|-----------------|--------------|
| Naves | NH <sub>3</sub> | Balace de masas | Anual        |

## FOCOS CONFINADOS:

- **Medición de contaminantes:**

| Nº Foco | Contaminante                       | Método de ref. prioritario (A) | Periodicidad / Tipo            |
|---------|------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 4       | CO                                 | UNE-EN 15058                   | Discontinuo (TRIANUAL)/ Manual |
|         | SO <sub>2</sub>                    | UNE-EN 14791                   |                                |
|         | NO <sub>x</sub>                    | UNE-EN 14792                   |                                |
|         | Partículas                         | UNE EN 13284<br>UNE-ISO 9096   |                                |
|         | HCl                                | UNE EN 1911                    |                                |
|         | COT                                | UNE-EN 12619                   |                                |
|         | PCDD/PCDF (3) (Dioxinas y Furanos) | UNE 1984-1/2/3/4               |                                |

### - Condiciones de funcionamiento durante las mediciones.

Los resultados de las mediciones efectuadas para verificar que se cumplen los valores límite de emisión estarán referidos a las siguientes condiciones:

- La toma de muestras de los contaminantes, se realizará encontrándose el horno a la **plena capacidad de carga**.

### - Condiciones para las mediciones.

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc...
2. Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (**273 °K**) y de presión (**101,3 kPa**), de gas seco y ajustándose al **3%** de oxígeno en los gases de escape.
3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.
4. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.





Dirección General de Medio Ambiente

5. Dichos niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.
6. El valor límite de emisión se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos, calculada en su conjunto, utilizando el concepto de equivalencia tóxica en el que para determinar la concentración total de dioxinas y furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa de las siguientes dibenzo- para-dioxinas y dibenzofuranos por los siguientes factores de equivalencia antes de hacer la suma total:

|   | Factor de equivalencia tóxica (TEF) |
|---|-------------------------------------|
| 2,3,7,8 Tetraclorodibenzodioxina (TCDD).        | 1                                   |
| 1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzodioxina (PeCDD).     | 0,5                                 |
| 1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD).    | 0,1                                 |
| 1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD).    | 0,1                                 |
| 1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzodioxina (HxCDD).    | 0,1                                 |
| 1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzodioxina (HpCDD). | 0,01                                |
| - Octaclorodibenzodioxina (OCDD).               | 0,001                               |
| 2,3,7,8 Tetraclorodibenzofurano (TCDF).         | 0,1                                 |
| 2,3,4,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF).      | 0,5                                 |
| 1,2,3,7,8 Pentaclorodibenzofurano (PeCDF).      | 0,05                                |
| 1,2,3,4,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).     | 0,1                                 |
| 1,2,3,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).     | 0,1                                 |
| 1,2,3,7,8,9 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).     | 0,1                                 |
| 2,3,4,6,7,8 Hexaclorodibenzofurano (HxCDF).     | 0,1                                 |
| 1,2,3,4,6,7,8 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF).  | 0,01                                |
| 1,2,3,4,7,8,9 Heptaclorodibenzofurano (HpCDF).  | 0,01                                |
| - Octaclorodibenzofurano (OCDF).                | 0,001                               |

• **Medición de parámetros:**

Asimismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán-simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

| Parámetros  | Norma / Método Analítico (Medición Discontinua) |
|-------------|---|
| Caudal      | UNE-77225                                       |
| Oxígeno     | UNE-EN-14789                                    |
| Humedad     | UNE-EN-14790                                    |
| Temperatura | EPA apéndice A de la parte 60, método 2         |
| Presión     | EPA apéndice A de la parte 60, método 2         |

**A.1.5. Procedimiento de evaluación de emisiones.**

– **Mediciones Discontinuas en focos confinados:**

Con carácter general, se considerará que existe superación del valor límite de emisión cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones en las –al menos tres- mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas:

10.06.2025 09:07:22  
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-46eb-4782-a3fb-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

1. Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
2. Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% lo supera en cualquier cuantía.

#### A.1.6. Calidad del aire.

##### – Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia

Sobre lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

##### – Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

Con carácter general, la mercantil objeto de autorización, deberá cumplir con toda la normativa relativa al tratamiento y eliminación de subproductos animales que le sea de aplicación, en concreto, con el REGLAMENTO (CE) Nº 1069/2009 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1774/2002, con como con el REGLAMENTO (UE) Nº 142/2011 DE LA COMISIÓN de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma y con Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

La instalación cumplirá en todo momento y se comprobará y certificará mediante una Entidad de Control Ambiental las siguientes condiciones de explotación:

1. El horno de cremación estará equipado al menos con un quemador auxiliar (independiente al de combustión) que activará su puesta en funcionamiento de forma automática cuando la temperatura de los gases de combustión tras la última inyección de aire de combustión, descienda por debajo de **850°C**.
2. Asimismo, se utilizará dicho quemador durante las **operaciones de puesta en marcha y parada** de la instalación a fin de que la temperatura de **850°C**, se mantenga en todo momento constante durante estas operaciones, mientras haya material no incinerado en la cámara de combustión.
3. La temperatura de los gases resultantes de la **postcombustión**, será en todo caso, **superior a 850°C**, durante al menos dos segundos.
4. La instalación se explotará de modo que, tras la última inyección de aire de combustión, incluso en las condiciones más desfavorables, **al menos durante dos segundos** la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve de manera controlada y homogénea hasta **850°C**, medidos cerca de la pared interna de la cámara de combustión.
5. No se permite, en general, la incineración de animales con **más del 1%** de sustancias organohalogenadas, expresadas en cloro, no obstante, como la instalación proyectada dispone de un post quemador que permite que la temperatura de los gases de salida se eleve por encima de los 1.100 °C, no se considera necesario el control de este parámetro aunque de manera puntual los animales incinerados puedan contener más del 1% de sustancias organohalogenadas.





Dirección General de Medio Ambiente

6. La instalación dispondrá de un sistema automático de anclaje de seguridad en la puerta de alimentación de la cámara de cremación del horno, que impida la apertura de la puerta y por tanto la alimentación de material a dicha cámara, mediante un enclavado de seguridad de dicha puerta, no manipulable, en los siguientes casos:
  - En la puesta en marcha, procediéndose al desenclavado una vez se haya alcanzado la temperatura mínima de **850°C, en los gases de postcombustión**.
  - Cuando se produzca un descenso de la temperatura de los gases de postcombustión por debajo de 850°C.
7. Se dispondrá de **controlador automático de temperatura** tanto en la cámara de combustión como en la de postcombustión, y en todo momento, la temperatura registrada podrá ser visualizada por el operador del horno durante las acciones de puesta en marcha, carga de material, incineración y parada del horno crematorio.
8. Se dispondrá de **sistema automático de vigilancia visual de los humos de salida de la chimenea** en tiempo real. Éste sistema permitirá al operador del horno la **visualización de los humos** durante todo proceso de cremación, con el fin de detectar posibles fallos de funcionamiento.
9. Se dispondrá de una alarma visual y sonora, que se pondrá en funcionamiento en caso de fallo o avería de cualquiera de los equipos de combustión o de un descenso brusco de la temperatura de los gases de postcombustión durante el proceso de cremación en el horno.
10. Los animales a incinerar irán en todo momento libres de cualquier accesorio, material, recubrimientos, etc. en especial cualquiera que pudiera contener sustancias organohalogenadas, PVC, melamina, etc.
11. No se excederá en su funcionamiento **la carga máxima** permitida en el horno, establecida por el fabricante.
12. Se llevará un **registro documental** de los principales parámetros durante la cremación, principalmente fecha, hora de inicio, peso de la carga, hora de finalización y temperatura media de los gases de combustión y postcombustión. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente. Dicho registro se encontrará en todo momento, en el centro de trabajo y a disposición de la autoridad medioambiental para la comprobación del cumplimiento de las condiciones autorizadas.

#### A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

- **Impuestas por el Órgano Ambiental:**
  - Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera que le resulte de aplicación. (D.I.A.)
  - Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. (D.I.A.)
  - Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc. (D.I.A.)
  - Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión. (D.I.A.)
  - Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas (D.I.A.):





Dirección General de Medio Ambiente

- Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo. (D.I.A.)
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo. (D.I.A.)
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo. (D.I.A.)
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape. (D.I.A.)

Además respecto al nuevo foco nº 4 (incineradora):

1. Disposición de un quemador presurizado que proporcione el calor necesario para que la oxidación se lleve a cabo a la temperatura mínima de 850 °C.
2. Control del funcionamiento de los quemadores mediante termorreguladores con el objeto de asegurar las temperaturas óptimas de trabajo.
3. Disposición del volumen interno del postcombustor necesario para lograr la permanencia de los gases durante un mínimo de 2 segundos a la temperatura de 850°C.
4. Sistema de inyección para la oxidación de aire necesario proporcionando –a su vez- el régimen turbulento adecuado para el proceso.
5. Comprobación SEMANAL del funcionamiento del dispositivo detector de llama y de los dispositivos de seguridad del equipo.
6. Limpieza SEMANAL de los filtros del combustible y MENSUAL de los quemadores y ventilador.
7. Comprobación SEMESTRAL de los elementos de regulación.
8. Calibración SEMESTRAL de dispositivos de medición de emisiones.
9. Verificación ANUAL del estado de limpieza y mínimo desgaste de los elementos del horno.
10. Comprobación TRIMESTRAL del rendimiento del equipo de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
11. Se realizará mantenimiento ANUAL del equipo de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja).
12. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
13. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
14. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.





Dirección General de Medio Ambiente

### A.1.8. Mejores técnicas disponibles.

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que -en la medida de lo posible- se minimicen las emisiones de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Así mismo, se deben reducir las vías de generación y liberación de estos contaminantes en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:

- Calidad del combustible
- Condiciones de combustión
- Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.

Serán de aplicación las siguientes MTDs recogidas del documento: "Directrices sobre mejores técnicas disponibles y orientación provisional sobre mejores prácticas ambientales conforme al Artículo 5 y Anexo C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes":

1.- "Los hornos crematorios deberían ser diseñados para cumplir con los requisitos mínimos de temperatura de 850°C, tiempo de residencia de los gases de combustión de 2 segundos y suficiente exceso de aire que garantice la combustión. A menos que demuestren que pueden operar sin emitir cantidades importantes de contaminantes orgánicos persistentes, se debería desaconsejar el uso de modelos que no puedan cumplir estos requisitos."

2.- "Se deberían monitorear las temperaturas de los gases para que los sistemas de control se ciñan a los criterios de temperatura mínima (apoyándose en el empleo de quemadores de combustible auxiliar) y prever un sistema de bloqueo de seguridad para detener la carga cuando la temperatura caiga por debajo del nivel mínimo."

3.- "Deberían evitarse PVC, metales y otros contaminantes (en especial compuestos clorados) en los animales a incinerar, con el fin de reducir la generación de contaminantes orgánicos persistentes por combustión incompleta o síntesis de novo."

### A.1.9. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.





### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

|              |            |
|--------------|------------|
| Código NIMA: | 3000007903 |
|--------------|------------|

#### A.3.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

Por la utilización de subproductos animales no destinados a consumo humano le es de aplicación también las obligaciones establecidas en la normativa de referencia como Reglamento (CE) Nº 1069/2009, Reglamento (UE) Nº 142/2011 por el que se regulan las condiciones de higiénico-sanitarias de instalaciones y agentes que usen de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

#### A.3.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

##### - Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.





Dirección General de Medio Ambiente

2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### - Envasado y etiquetado

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

#### - Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.





Dirección General de Medio Ambiente

- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

#### – Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

#### – Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático (archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año) donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.





## Dirección General de Medio Ambiente

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos, presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

### – Envases Usados y Residuos de Envases.

Se estará a lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
  1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
  2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
  3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

### Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos:

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) La viabilidad técnica y económica
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular





Dirección General de Medio Ambiente

### A.3.3. Identificación de residuos producidos.

Residuos peligrosos:

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

| Identificación de Residuos Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 |            |   |   |                   |
|---|------------|---|---|-------------------|
| NOR*  | Código LER | Descripción del residuo   | Operaciones de gestión (D/R) <sup>1</sup> | Cantidad (Tm/año) |
| 1   | 15 01 10*  | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas              | R03/R04/R05                               | 0,60              |
| 2   | 18 02 02*  | Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | D9/R01                                    | 0,40              |
| 3   | 16 05 04*  | Gases en recipientes a presión  |   | 0.20              |

\*NOR: Número de orden de residuo.

<sup>1</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

#### – Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

| Identificación de Residuos No Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 |            |  |   |                   |
|--|------------|--|---|-------------------|
| NOR  | Código LER | Descripción del Residuo  | Operaciones de gestión (D/R) <sup>1</sup> | Cantidad (Tm/año) |
| 4  | 15 01 01   | Envases de papel y cartón  | R1/R3                                     | 0,06              |
| 5  | 15 01 02   | Envases de plástico  | R3/R5                                     | 0,03              |
| 6  | 15 01 07   | Envases de vidrio  | R5  | 0,06              |
| 7  | 19 01 12   | Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11. | R5  | 1,620             |





Dirección General de Medio Ambiente

\*NOR: Número de orden de residuo.

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

#### A.3.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) La viabilidad técnica y económica
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

#### Tiempo máximo de almacenamiento:

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.





Dirección General de Medio Ambiente

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso–, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

### A.3.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

### A.3.6 Producción de estiércol.

La producción de purines es de 14.688,00 m<sup>3</sup> cada año, lo que equivale a 3.672,00 m<sup>3</sup> cada 3 meses.





Dirección General de Medio Ambiente

Según informe de fecha 5 de abril de 2019 del Servicio de Producción Animal de la D.G. de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino:

*“La granja dispone actualmente de tres balsas de purines, con capacidad de almacenamiento para 4428,50 m<sup>3</sup>, todas ellas impermeabilizadas artificialmente. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3672 m<sup>3</sup>, calculado en base al anexo I del RD 324/2000.”*

### A.3.7 Instalaciones de almacenamiento de purines.

#### - Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

En términos generales, las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación previos a la impermeabilización:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

La actividad pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, emite informe de fecha 5 de abril de 2019, indicando que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados cumplen con toda la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.

En cualquier caso:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.

### A.3.8 Gestión del estiércol.





Dirección General de Medio Ambiente

Las excreciones sólidas y líquidas de los cerdos se van mezclando a lo largo del proceso conformando lo que se conoce como purín, aunque también puede contener pequeñas cantidades por derrames de pienso y agua de bebida.

Según la disposición de los sistemas de alojamiento, los purines serán recogidos en las naves mediante fosos longitudinales situados bajo las cuadras de ganado, contruidos con muretes de bloque de hormigón tomados con mortero de cemento 1:3. Estas paredes, se revisten con mortero de cemento 1:3, por ambas caras y posteriormente se les aplica una resina impermeabilizante. Los fosos terminan en arquetas fuera de las naves de cebo, protegidas por compuertas y marcos metálicos, desde las cuales se regula el vaciado de dichos fosos hacia la balsa de purines, hasta su retirada periódica por gestor autorizado.

Cabe señalar que la aplicación al terreno del estiércol sin procesamiento previo, estará a lo establecido en la Ley 3/2020 (en caso de afección), cumpliéndose con las medidas de sostenibilidad ambiental en los términos y plazos establecidos en el mismo.

El estiércol (purín) queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, pues este caso se encontraría recogido en el:

- Art. 3.2. Esta Ley no es de aplicación a: ... e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 3.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- Art. 3.3. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación, en los aspectos ya regulados por otra norma de la Unión Europea o nacional que incorpore a nuestro ordenamiento normas de la Unión Europea, siendo de aplicación en los aspectos no regulados: ... b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

No se incluyen en esta excepción, y por tanto se regularán por esta ley, los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a la incineración, a los vertederos o sean utilizados en una planta de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, o se destinen a tratamientos intermedios previos a las operaciones anteriores.

Y, por lo tanto, no se precisará de autorización de gestión de residuos.

Asimismo, el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* nos indica que se autoriza la aplicación de estiércol a las tierras sin procesamiento previo, al quedar el estiércol incluido dentro de los materiales del artículo 11.a) del citado real decreto, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los





Dirección General de Medio Ambiente

seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario<sup>1</sup>, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley n.º 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
  - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
  - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:

- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
  - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Igualmente, la aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, los cuales se enumeran a continuación:

<sup>1</sup> Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.*

10/06/2025 09:07:22  
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-466b-4782-a3fb-0050569b34e7





Dirección General de Medio Ambiente

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

10/06/2025 09:07:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-466b-4782-a3fb-0050569b34e7





### Criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA)

| TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción) | ACUIFERO/M ASubt            | PERMEAB. SUELO   | VULNERAB. (DRASTIC-COP) | LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO | ACTUACIONES ESPECÍFICAS   |
|--|-----------------------------|------------------|-------------------------|-----------------------------------|---|
| 1  | Sin acuífero                | BAJA-MEDIA-ALTA  | -----                   | SIN Z. POLICÍA                    | Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.  |
| 2  | Sin acuífero                | BAJA- MEDIA-ALTA | -----                   | EN Z. POLICÍA                     | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas   |
| 3  | Con acuífero o masa de agua | BAJA             | BAJA                    | SIN Z.POLICÍA                     | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas.   |
| 4  | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA       | BAJA                    | SIN Z.POLICÍA                     | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas)   |
| 5  | Con acuífero o masa de agua | BAJA             | MODERADA-ALTA           | SIN Z.POLICÍA                     | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo  |
| 6  | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA       | MODERADA -ALTA          | SIN Z.POLICÍA                     | 6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma<br>6.2. Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.  |
| 7  | Con acuífero o masa de agua | BAJA             | BAJA                    | EN Z. POLICÍA                     | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas   |
| 8  | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA       | BAJA                    | EN Z. POLICÍA                     | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas   |
| 9  | Con acuífero o masa de agua | BAJA             | MODERADA-ALTA           | EN Z. POLICÍA                     | Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo   |
| 10   | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA       | MODERADA -ALTA          | EN Z. POLICÍA                     | 10.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma<br>10.2. Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma. |

Según el informe de fecha 8 de junio de 2020 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, al emplazamiento en el cual se halla la explotación ganadera le correspondería cumplir lo establecido para el criterio **TIPO 8**, según la actuación específica siguiente: **“Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas.”**





Dirección General de Medio Ambiente

Para conocer la Permeabilidad Suelo, así como la Vulnerabilidad de las Masas de aguas subterráneas en la que se encuentran las instalaciones, se puede consultar en la web corporativa de la CHS (de acceso público) los distintos ámbitos o dominios hidrogeológicos de influencia mencionados a través de los siguientes enlaces:

- PERMEABILIDAD:  
<https://www.chsegura.es/portalchsic/apps/webappviewer/index.html?id=e8a632845ae14cfca4424d546b394dac>
- VULNERABILIDAD:  
<https://www.chsegura.es/portalchsic/apps/webappviewer/index.html?id=be48c3e9de8945eeb4725e79a3660a70>

### A.3.9 Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre residuos que le resulte de aplicación. (D.I.A.)
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. (D.I.A.)
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación. (D.I.A.)
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización





Dirección General de Medio Ambiente

(incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados. (D.I.A.)

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados. (D.I.A.)
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. (D.I.A.)
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación. (D.I.A.)
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER). (D.I.A.)
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine. (D.I.A.)
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014. (D.I.A.)
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
  - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - La viabilidad técnica y económica





Dirección General de Medio Ambiente

- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. (D.I.A.)
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. (D.I.A.)
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. (D.I.A.)
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características. (D.I.A.)
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
  - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización,





Dirección General de Medio Ambiente

valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

10/06/2025 09:07:27

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-46ab-4782-a3fb-0050569134e7





## MEDIDAS DE PREVENCIÓN MEDIOAMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOTOR

La baja capacidad de destrucción de esta máquina incineradora garantiza un mínimo impacto medioambiental.

Los gases emitidos por la chimenea (único foco emisor de esta instalación) no contienen metales pesados y sus parámetros contaminantes están muy por debajo de los valores máximos de emisión permisibles por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el RD 100/2011.

La velocidad de salida de los gases, superior a 8 m/segundo y la temperatura de salida (850° C) durante al menos dos segundos en la cámara de combustión secundaria, garantizan una adecuada dispersión de éstos a la atmósfera.

La máquina incineradora no produce emisión de aguas o líquidos residuales, por lo que la red de vertidos no se verá afectada en ningún momento.

Adicionalmente a lo expuesto anteriormente se seguirán las siguientes medidas de prevención:

- a.- Los subproductos animales y productos derivados se eliminarán tan pronto como sea posible. Antes de la incineración, se almacenarán correctamente, en contenedores tapados, correctamente identificados y, si procede, estancos.
- b.- Existen dispositivos apropiados de limpieza y desinfección de contenedores y vehículos, en especial en una zona designada a tal efecto de la que el agua residual se evacúe, a fin de evitar riesgos de contaminación;
- c.- La incineradora se ubicará sobre una superficie dura con buen drenaje.
- d.- La incineradora contará con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, como insectos, roedores y aves. Para ello, se utilizará un programa de control de plagas documentado.
- e.- El personal tendrá acceso a instalaciones adecuadas para la higiene personal, tales como aseos, vestuarios y lavabos, para impedir el riesgo de contaminación.
- f.- Se han fijado y documentado los procedimientos de limpieza para todas las partes de las instalaciones.
- g.- El control de la higiene incluye inspecciones periódicas del entorno y el equipo. De las inspecciones se elaborarán informes que se mantendrán durante tres años.
- h.- Los animales vivos no tendrán acceso a las plantas, a los subproductos animales y a los productos derivados a la espera de incineración o a las cenizas resultantes de la incineración de los subproductos animales.
- i.- Existe una separación física total entre el equipo de incineración y el ganado, su pienso y sus camas.





Dirección General de Medio Ambiente

- j.- El equipo se dedica exclusivamente a las actividades de incineración y no se empleará en ningún otro lugar de la explotación.
- k.- El personal que trabaje en la incineradora se cambiará de ropa y calzado antes de manipular el ganado o los piensos.
- l.- Se llevará un registro documental de los principales parámetros durante la cremación, principalmente fecha, hora de inicio, peso de la carga, hora de finalización y temperatura media de los gases de combustión y postcombustión. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente. Dicho registro se encontrará en todo momento, en el centro de trabajo y a disposición de la autoridad competente.
- m.- La empresa pretende instalar varios extintores de polvo de gran capacidad (25-50kg), cerca del incinerador y repartidos dentro de la instalación, como medida de protección contra incendios.

El transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados o bolsas de plástico cerradas.

- Dichos residuos se entregarán a la recogida de residuos municipales para su eliminación en un vertedero autorizado.

10/06/2025 09:07:27

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af007518-46ab-4782-a3fb-0050569b34e7





**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**  
**RESOLUCIÓN**

**ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L.**

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**  
**EXPEDIENTE AAI20180019**

**Nombre:** ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L. **NIF/CIF:** B30530422  
**NIMA:** 3000007903

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:**  
**Domicilio:** PARAJE EL PENDÓN, MORALEJO, POLÍGONO 142, PARCELA 15  
REGA ES300150540002  
**Población:** CARAVACA DE LA CRUZ-MURCIA  
**Actividad:** EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO

Visto el expediente nº **AAI20180019** instruido a instancia de **ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Caravaca de la Cruz, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Mediante comunicación interior de 11 de febrero de 2020, el órgano sustantivo Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada relativos al proyecto *Ampliación de explotación porcina de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas*, en Paraje El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15, T.M. Caravaca de la Cruz, promovido por ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L.

Junto con Estudio de impacto ambiental y la solicitud de autorización ambiental integrada, el órgano sustantivo remite la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas, para el análisis técnico del expediente y la formulación de la declaración de impacto ambiental por el órgano ambiental.

**Segundo.** El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de 12 de mayo de 2020 la Dirección General de Medio Ambiente formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto referenciado (Anuncio BORM nº 126, de 02/06/2020).





**Tercero.** En relación con el uso urbanístico, consta en el expediente informe del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente del Ayuntamiento, de fecha 26 de marzo de 20219 concluye que la obra/actividad de ampliación de las edificaciones e instalaciones de la actividad proyectada cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del modo siguiente:

*1) La actividad solicitada ocupa un espacio en zonificación de suelo Urbanizable No Sectorizado General (UR-NS) y Área de especial protección Lugares de interés paisajístico, hidrológico y geológico P-41 Llanos de Aguaderas, tipo de interés ecológico,” Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como Llano de Aguzaderas ( Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 91, encontrándose el uso solicitado dentro de los usos permitidos según lo establecido en el planeamiento municipal vigente.*

**Cuarto.** Dentro de las actuaciones realizadas por el órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 3 de diciembre de 2018 (anuncio nº 7201).

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

**Quinto.** El 26 de abril de 2019 el Ayuntamiento aporta Informe del Área de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, de fecha 26 de marzo de 2019, con base a lo dispuesto en el art. 34 de la LPAI, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad ganadera, relativo a la actividad en aspectos de competencia municipal.

El contenido del Informe se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente propuesta de resolución.

**Sexto.** En el procedimiento de autorización, se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Segura sobre la propuesta del *Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas* y sobre el *Informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas* aportados por el promotor.

Con entrada en la CARM el 10 de junio de 2020 el organismo de cuenca aporta *Informe de restricciones a la “Propuesta del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas”*, de fecha 8 de junio de 2020, que se recoge en el apartado A.4 del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, relativo a las prescripciones en materia de aguas subterráneas y suelo.

**Séptimo.** Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 22 de julio de 2020, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se incluyen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los municipales aportados por el Ayuntamiento. Asimismo,





incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de mayo de 2020 (Anuncio BORM nº 126, de 02/06/2020).

El Anexo consta de las siguientes partes y contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la notación “D.I.A” – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de mayo de 2020.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: incorpora otras condiciones impuestas en la D.I.A.
- Anexo D: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes en funcionamiento y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación para la actividad en proyecto.

**Octavo.** El 21 de septiembre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 22 de julio de 2020 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se puso a disposición del solicitante el 22 de septiembre de 2020 para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

**Noveno.** El 30 de septiembre de 2020 la mercantil comparece manifestando su conformidad con la Propuesta de resolución notificada y se resuelve el procedimiento; si bien solicita “sea revisado el apartado A.3. “Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos” y si procede se suprima la catalogación como productor de Residuos No Peligrosos (más de 1.000 t/año) ya que se considera un error de transcripción.”

**Décimo.** Vista por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, el 6 de noviembre de 2020 emite Informe Técnico que se expone a continuación, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental integrada actualizado con el resultado de la valoración de la alegación planteada.

### INFORME TÉCNICO DE 06/11/2020

**1. ANTECEDENTES DE HECHO.** (Únicamente se citan los antecedentes directamente vinculados al asunto)

- En fecha 22 de septiembre de 2020 se notificó a ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L. la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de 21 de septiembre de 2020 para la ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas, situada en El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia).





- En fecha 29 de septiembre de 2020 el titular presenta escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución de AAI, solicitando que se proceda a modificar el epígrafe A.3. del Anexo A.

## 2. INFORME TÉCNICO.

El presente informe se circunscribe con exclusividad a los aspectos técnicos objeto de las alegaciones formuladas por parte del titular, a las condiciones de la instalación y al ejercicio de la actividad, recogidos en el anexo de prescripciones técnicas adjunto a la Propuesta de Resolución, que son competencia de este Servicio por las funciones atribuidas a éste, lo cual y en caso alguno, implica que no se realice la necesaria valoración de los aspectos jurídicos-administrativos en el pronunciamiento y por el órgano, que en su caso corresponda.

### A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Productor de Residuos No Peligrosos (más de 1000 t/año)
- Código NIMA: 3000007903.

Se alega que: “sea revisado al apartado A.3, “Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos” y si procede se suprima la catalogación como productor de Residuos No Peligrosos (más de 1000 t/año) ya considera un error de transcripción.”

Se estima la alegación y se suprime, en el contenido de la autorización ambiental, la catalogación como productor de Residuos No Peligrosos (más de 1000 t/año).

## 3. CONCLUSIONES.

Se acepta la alegación en lo referente a la supresión “**Productor de Residuos No Peligrosos (más de 1000 t/año)**” en el Apartado A3 del Anexo de Prescripciones Técnicas, quedando de la siguiente forma:

### A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3000007903.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

*9 Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.*

*9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:*

*c) 750 plazas para cerdas reproductoras.*

**Tercero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de acuerdo con el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L. Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "EXLOTACIÓN DE GANADO PORCINO", en Paraje El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 12 de mayo de 2020 (Anuncio BORM nº 126, de 02/06/2020). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:





- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

## SEGUNDO. La licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles

## TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

## CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **Anexo D.2 de las Prescripciones Técnicas.**

**De no aportar la documentación acreditativa** del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales,** dado que sin la acreditación de la





implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

#### **QUINTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **D.1 del Anexo** de Prescripciones Técnicas:

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autónomo competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **D.1 del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### **SEXTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:





- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

### SÉPTIMO. Responsabilidad Medioambiental.

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9. "Responsabilidad Medioambiental"** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.

### OCTAVO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

### NOVENO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de





acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

#### **DÉCIMO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

#### **DECIMOPRIMERO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y 12 d) de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación. Las modificaciones se clasifican en sustanciales y no sustanciales.

Las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada se registrarán por lo dispuesto en la normativa estatal básica de aplicación.

#### **DECIMOSEGUNDO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

#### **DECIMOTERCERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las





molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### **DECIMOCUARTO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **DECIMOQUINTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DECIMOSEXTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.10.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DECIMOSÉPTIMO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para





Dirección General de Medio Ambiente

la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DECIMOCTAVO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DECIMONOVENO.** La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2bb077-232e-4172-9deb-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

| <b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA</b>  |  |            |            |
|--|--|------------|------------|
| <b>INFORME SOBRE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN</b>   |  |            |            |
| Expediente:  | AAI20180019  |            |            |
| <b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>   |  |            |            |
| Titular:   | ARIAS MORENO AGROPECUARIA S.L.   | NIF/CIF:   | B-30530422 |
| REGA   | ES300150540002   |            |            |
| Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:   | Paraje El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia).  |            |            |
| <b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>  |  |            |            |
| Clasificación Nacional de Actividades Económicas   |  |            |            |
| Actividad principal:   | Explotación de ganado porcino  | CNAE 2009: | 0146       |
| Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación |  |            |            |
| Catalogación según Anexo I Ley 16/2002 modificada por ley 5/2013   | ANEJO I.9.3.<br>- Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:<br>c) 750 plazas para cerdas reproductoras.. |            |            |
| Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E-PRTR   | 7.a) iii:<br>- 750 plazas para cerdas reproductoras.   |            |            |
| Motivación de la Catalogación  | La actividad principal del proyecto consiste en la cría intensiva de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas.                             |            |            |

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-00505696280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

## OBJETO

El objeto de este informe es recoger, como Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto, las prescripciones técnicas de la instalación, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la propuesta de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante, AAI) del proyecto de Ampliación de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad final para 2.880 plazas.

El mencionado anexo contiene, entre otras, las prescripciones técnicas incluidas en el RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

## CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* (en adelante, Ley 4/2009), el anexo de prescripciones técnicas consta de cuatro partes (A/B/C/D):

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Asimismo, dicho Anexo incorpora las condiciones y requisitos –en el apartado correspondiente según el ámbito competencial de que se trate, y acompañadas de la anotación “D.I.A” – establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (BORM N° 126, martes 2 de junio de 2020).
- El Anexo B se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- El Anexo C incorpora otras condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- El Anexo D establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la actividad.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 10/11/2020, 09:24:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-1172-9deb-00505696280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El anexo A de la AAI incorpora todas las prescripciones técnicas que proceden de las siguientes:

### **Autorizaciones Ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de:

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

### **Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:**

- Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año

La actividad genera una cantidad inferior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo, por tanto, la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

En la instalación no se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

### **Evaluación de Impacto Ambiental:**

- Declaración de Impacto Ambiental autonómica.

La actividad dispone de D.I.A de la Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente (MA) (BORM N° 126, del martes 2 de junio de 2020).

## ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia –de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de





diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

**ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. *Comunicación previa al inicio de la explotación*, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y que se indica en el anexo D.

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE REFERENCIA

A continuación se exponen las características de las instalaciones objeto de esta autorización según la documentación aportada por el titular en Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental ambos con fecha de septiembre de 2018, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 897.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación existente de 1.565 plazas de reproductoras hasta llegar a una capacidad final de 2.880 plazas, siendo el aumento de 1.315 plazas. Para lo cual se construirán cinco naves.

Las instalaciones ganaderas se ubican en el **Paraje El Pendón, Moralejo, pol. 142, parc. 15 T.M. Caravaca de la Cruz (Murcia)**. A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Caravaca de la Cruz:



Ubicación catastral de la granja sobre ortofotografía cedida por © SIGPAC. Fuente: Cartografía SIGPAC

Las coordenadas U.T.M. del vallado de la explotación son:

| COORDENADAS U.T.M. DATUM ETRSS89 |             |              |
|----------------------------------|-------------|--------------|
| VÉRTICE                          | COORD. X    | COORD. Y     |
| VERTICE A:                       | X=580539.86 | Y=4204144.97 |
| VERTICE B:                       | X=580434.07 | Y=4203917.49 |
| VERTICE C:                       | X=580663.10 | Y=4203578.65 |
| VERTICE D:                       | X=581029.35 | Y=4203929.24 |

UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL T.M. DE CARAVACA DE LA CRUZ

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9db-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

La explotación existente de ganado porcino cuenta con Licencia Municipal de Apertura y Autorización Ambiental Integrada (nº exp: AAI20071934) para una capacidad de 1.315 plazas de reproductoras, equivalente a 328,75 U.G.M. Se encuentra inscrita en el R.R.E.P con el código REGA ES300150540002.

La explotación porcina existente consta de cuatro naves, dos de las cuales son naves existentes, siendo la nave nº 1 de gestación y verracos con unas dimensiones de 15,00 m de luz por 65,25 m de fondo con una superficie construida de 978,75 m<sup>2</sup>, la nave nº 2 de parideras existentes de planta rectangular con unas dimensiones de 17,00 m de luz por 106,95 m de fondo con una superficie construida de 1.818,15 m<sup>2</sup> y contando con otras dos naves de gestación proyectadas y pendientes de construcción, consistentes en una modificación no sustancial de la explotación inicial destinadas a la adaptación a normativa de bienestar animal de la granja, en sustitución de los parques de alojamiento tipo camping en los que se alojaban las reproductoras inicialmente. Estas naves nº 3 y nº 4 cuentan con unas mismas dimensiones, siendo estas de 16,96 m de luz por 80,00 m de fondo con una superficie construida cada una de 1.356,80 m<sup>2</sup>.

La superficie total construida en estas naves de alojamiento en la instalación inicial es de 5.510,50 m<sup>2</sup>

Tras la modificación propuesta la explotación contará con la siguiente estructura:

| NAVES        | SUPERFICIE<br>(M <sup>2</sup> ) | CAPACIDAD<br>(reproductoras) |
|--------------|---------------------------------|------------------------------|
| 1            | 978,75                          | 402                          |
| 2            | 1818,15                         | 288                          |
| 3            | 1356,80                         | 312                          |
| 4            | 1356,80                         | 313                          |
| 5            | 1105,00                         | 333                          |
| 6            | 1360,00                         | 400                          |
| 7            | 1360,00                         | 400                          |
| 8            | 1508,70                         | 216                          |
| 9            | 1508,70                         | 216                          |
| <b>TOTAL</b> | <b>12.352,90</b>                | <b>2.880</b>                 |

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 10/11/2020 09:24:43

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2h0b77-232e-4122-9deb-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

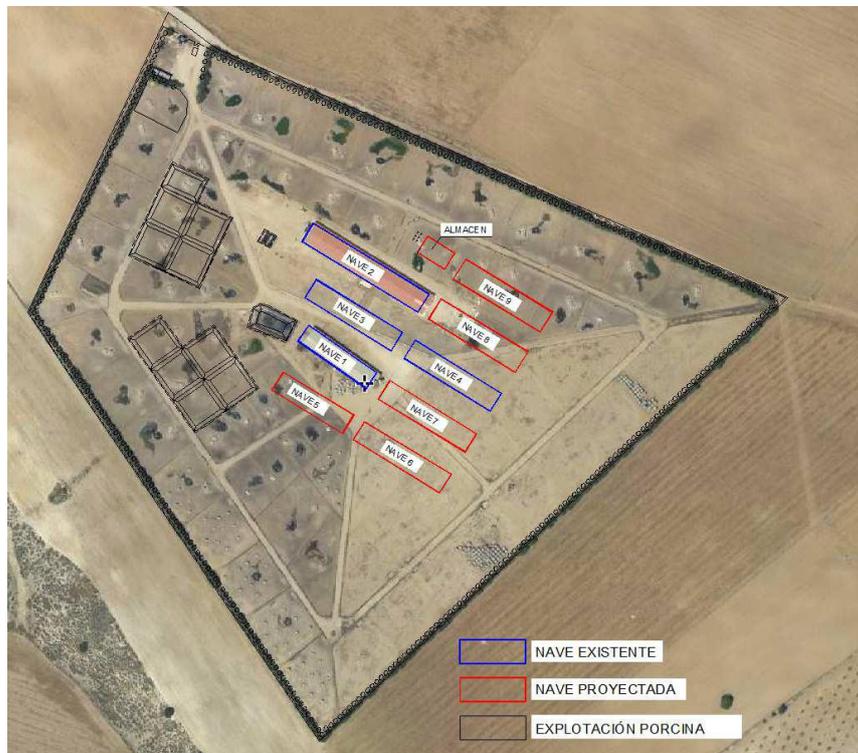
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

Además de las naves de alojamiento, la explotación ganadera cuenta con los elementos de infraestructura sanitaria necesarios para el correcto funcionamiento de la explotación, como son vallado perimetral, vado sanitario, local de aislamiento sanitario tipo parque, almacén, aseo-vestuario, balsas de almacenamiento de purines, muelles y pediluvios.

A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes y proyectadas**;



Cualquier otra línea de producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece el artículo 22 de la Ley 4/2009.

#### – **Compatibilidad urbanística.**

Con fecha de 8 de octubre de 2018, el Ayuntamiento de Caravaca de la cruz, expide informe en relación a la Compatibilidad Urbanística del proyecto, en el que concluye con lo siguiente:

“En consecuencia con lo anterior, la presente obra/instalación/actividad se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos, construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, adecuada a la ordenanza municipal específica o del sector primario.”





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

### A.1 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)  
Grupo: B  
Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)  
Grupo: B  
Código: 10 05 04 01

#### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la actividad autorizada debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada* y con la *Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del *Real Decreto 100/2011*, así como, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

#### A.1.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o dispositivo disponible, conforme establece el artículo 4 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*.

#### Emisiones difusas.

| Nº Foco | Denominación de los focos | Catalogación de los focos      |        | (1)         | (2) | Principales contaminantes emitidos |   |
|---------|---------------------------|--------------------------------|--------|-------------|-----|------------------------------------|---|
|         |                           | Grupo                          | Código |             |     |                                    |   |
| 1       | Naves                     | Naves de alojamiento de ganado | B      | 10 04 04 01 | D   | C                                  | NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub> |

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-1f22-9deb-0050569b6280





|   |        |   |     |             |   |   |   |
|---|--------|---|-----|-------------|---|---|---|
| 2 | Balsas | Balsas de almacenamiento de purines                   | B   | 10 05 03 01 | F | C | NH <sub>3</sub> , CH <sub>4</sub> , NO <sub>x</sub> , SH <sub>2</sub> |
| 3 | Silos  | Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos. | (-) | 04 06 17 52 | F | D | Partículas  |

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

### A.1.3. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.4 a. y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.1 a. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se determina:

- Niveles de Emisión Asociados a MTD (NEA-MTD)

La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de cerdos y aves de corral, establece, en el caso del porcino, unos Niveles de Emisión Asociados a la MTD 30, los cuales se indican en el apartado A.5 de este anexo de prescripciones técnicas.

Las emisiones procedentes de cada nave no superarán el siguiente los NEA-MTD.

| Foco  | Parámetro contaminante | NEA-MTD           |
|---|------------------------|-------------------|
| Nave de alojamiento:<br>cerdas en lactación<br>(lechones incluidos) | NH <sub>3</sub>        | 5,6 Kg/plaza/año* |
| Nave de alojamiento:<br>cerdas en apareamiento y gestantes          | NH <sub>3</sub>        | 2,7 Kg/plaza/año* |

\*Nivel de emisión asociado a la MTD 30, se refieren a la masa de sustancias emitidas por plaza de animal en relación con todos los ciclos de cría realizados durante un año (es decir, Kg de sustancia/plaza/año).

En su caso, para la obtención de NEA-MTD se puede utilizar la herramienta para el cálculo de emisiones en ganadería proporcionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

#### A.1.4. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*..:

**Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

#### - Control Interno

Para supervisar el cumplimiento del NEA-MTD asociado a la MTD 30, tal y como establece la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, se utilizará la MTD 25, la cual se expone a continuación:

Tal y como se indica en el apartado A.5 del presente anexo de prescripciones técnicas, las técnicas utilizadas para esta supervisión serán la MTD 25.a.

Por lo tanto el control interno a realizar por el titular se realizará conforme a la siguiente tabla:

| Foco  | Contaminante    | Método           | Periodicidad |
|-------|-----------------|------------------|--------------|
| Naves | NH <sub>3</sub> | Balance de masas | Anual        |

#### A.1.5. Calidad del aire.

##### - Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia

Sobre lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

### – Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos producen superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

#### A.1.6. Otras obligaciones.

- Libro de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.1.7. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Impuestas por el órgano ambiental: (D.I.A.)
  - Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera que le resulte de aplicación.
  - Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
  - Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
  - Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
  - Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
    - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

## A.2 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

### A.2.1. Identificación de los efluentes de vertido y destino.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y dentro de las naves y las procedentes del aseo-vestuario se conducen hasta los fosos de las naves y a las conducciones que hay desde éstos hasta las balsas, por lo que su destino serán las balsas de almacenamiento y se tratarán como el resto de los estiércoles. Las aguas pluviales se encauzan o conducen de manera que no tienen contacto con las deyecciones o cualquier elemento capaz de producir contaminación. Las aguas de los vados de desinfección al tratarse de un elemento con muy poca profundidad y mucha superficie en relación a la profundidad y estar en contacto directo con la radiación solar se evaporan

### A.2.2. Medidas correctoras y/o preventivas.

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre vertidos que le resulte de aplicación.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el suelo o sobre una zona conectada a red de recogida o evacuación de agua.
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Las aguas de los vados de desinfección, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.
- Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.

### A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los Residuos Peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Pequeño Productor de Residuos Peligrosos (menos de 10 t/año).
- Código NIMA: 3000007903.

#### A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio; y el Real Decreto 728/1998 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Todos los residuos generados por la actividad serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, debiendo la citada actividad realizar el tratamiento de los residuos generados por sí mismo o entregando los residuos producidos a gestores autorizados, para su valorización o eliminación, y de acuerdo con el principio jerárquico de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011 de residuos, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación. Por tanto, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

Si no fueran admitidos los residuos en las instalaciones gestoras destino, el titular de la actividad notificará al órgano ambiental competente dicha circunstancia.

#### A.3.2. Identificación de residuos producidos.

- **Residuos peligrosos.**

De acuerdo con la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos PRODUCIDOS según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN  
2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

| NOR* | Código LER | Descripción del residuo   | Operaciones de gestión (D/R) <sup>1</sup> | Cantidad (Tm/año) |
|------|------------|---|---|-------------------|
| 1    | 15 01 10*  | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas              | R03/R04/R05                               | 0,60              |
| 2    | 18 02 02*  | Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | D9/R01                                    | 0,40              |
| 3    | 16 05 04*  | Gases en recipientes a presión  |   | 0.20              |

\*NOR: Número de orden de residuo.

<sup>1</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

#### – Residuos No peligrosos

Según la documentación aportada, la actividad produce los siguientes residuos no peligrosos:

| Identificación de <u>Residuos No Peligrosos PRODUCIDOS</u> según la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014 |            |                           |   |                   |
|---|------------|---------------------------|---|-------------------|
| NOR   | Código LER | Descripción del Residuo   | Operaciones de gestión (D/R) <sup>1</sup> | Cantidad (Tm/año) |
| 4   | 15 01 01   | Envases de papel y cartón | R1/R3                                     | 0,06              |
| 5   | 15 01 02   | Envases de plástico       | R3/R5                                     | 0,03              |
| 6   | 15 01 07   | Envases de vidrio         | R5  | 0,06              |

\*NOR: Número de orden de residuo.

<sup>1</sup> Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

<sup>2</sup> Aunque se haya incluido en esta tabla, el estiércol cuyo destino sea la aplicación a las tierras sin procesamiento previo, como está previsto en el proyecto planteado por el titular, estará excluido del ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y por lo tanto no estará sometido al régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos establecido. En el caso de que su





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

destino fuera otro distinto, el titular deberá revisar lo expuesto en el apartado A.3.8. del presente anexo y proceder a su cumplimiento.

### A.3.3. Operaciones de tratamiento de residuos

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos establecido en el artículo 8 de la Ley 22/2011. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b. La viabilidad técnica y económica
  - c. Protección de los recursos
  - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste) de que dichos tratamientos no resultan técnicamente viables, o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

### A.3.4. Condiciones generales de los productores de residuos.

#### A.3.4.1.- Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

#### A.3.4.2.- Etiquetado.





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos, en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que:

- Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble:
  - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I del citado real decreto.
  - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - Fecha de envasado.
  - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II del RD 833/88, y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
  - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
  - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

### **A.3.4.3.- Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales (inputs).
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales (outputs).
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

Asimismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

### A.3.4.4.- Archivo cronológico.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción de residuos.

### A.3.4.5.- Envases usados y residuos de envases.





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Si, para los envases industriales o comerciales, los envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados utilizados en las instalaciones de la mercantil se hubieran acogido a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, la mercantil, una vez que estos envases industriales o comerciales pasen a ser residuos, los gestionará adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Si los agentes económicos antes mencionados (envasadores, comerciantes o responsables de la primera puesta en el mercado) hubiesen constituido un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participen en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG), la mercantil, en el primer caso (SDDR), devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema, y en el segundo caso (SIG), depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

### A.3.4.6.- Condiciones generales relativas al traslado de residuos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio para la Transición Ecológica a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Identificación (DI) (DCS) también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio para la Transición Ecológica. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de NT y DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro electrónico <https://sede.carm.es>.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web: <https://caamext.carm.es/calaweb/faces/vista/listadoNima.jsp>

### Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio para la Transición Ecológica, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

- Acceda a: <https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

### A.3.5. Cadáveres.

De acuerdo con el Reglamento (UE) N° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, los cadáveres, considerados material de riesgo, serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida.

Según informe de fecha 5 de abril de 2019 del Servicio de Producción Animal de la D.G. de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino:

*Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación. Los cadáveres se depositarán en contenedores plásticos estancos desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora.*

### A.3.6. Producción de estiércol.

La producción de purines es de 14.688,00 m<sup>3</sup> cada año, lo que equivale a 3.672,00 m<sup>3</sup> cada 3 meses.

Según informe de fecha 5 de abril de 2019 del Servicio de Producción Animal de la D.G. de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino:

*La granja dispone actualmente de tres balsas de purines, con capacidad de almacenamiento para 4428,50 m3, todas ellas impermeabilizadas artificialmente. Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen mínimo de 3672 m3, calculado en base al anexo I del RD 324/2000.*

### A.3.7. Instalaciones de almacenamiento de purines.

#### - Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.

En términos generales, las balsas de almacenamiento de purines además deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

##### a) Acondicionamiento y compactación previos a la impermeabilización:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

##### b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

##### c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

##### d) Prevención ante la entrada de agua:





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.

La actividad pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 1º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas*.

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, emite informe de fecha 5 de abril de 2019, indicando que el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental presentados cumplen con toda la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de esa Dirección General.

En cualquier caso:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.

La explotación ganadera no se encuentra situada en ninguna de las Zonas designadas por el Decreto-Ley n.º 2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor (en adelante Decreto-Ley 2/2019).

En su caso, cabe señalar que la impermeabilización de los sistemas de almacenamiento de deyecciones estará a lo establecido en el citado Decreto-Ley n.º 2/2019. Para las nuevas explotaciones, ampliaciones o cambios de orientación productiva, las instalaciones de almacenamiento de deyecciones de explotaciones ganaderas deberán contar con impermeabilización artificial, con las características especificadas en el artículo 56 del citado Decreto-Ley 2/2019. Además, deberán disponer de un sistema de detección de fugas, así como cumplir con las características de construcción establecidas por el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia (Anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor). No obstante, para los sistemas de almacenamiento de deyecciones, dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Transitoria sexta del Decreto-Ley 2/2019. "*Impermeabilidad de los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados*":

Para los sistemas de almacenamiento de deyecciones autorizados en explotaciones ganaderas que consten inscritas en el REGA, la impermeabilización se acreditará mediante estudio del subsuelo, y en su caso hidrogeológico, actualizado y realizado por técnico competente, basado en pruebas técnicas objetivas, que justifique un grado de protección equivalente a una permeabilidad media vertical del sustrato de  $K < 10^{-9}$  m/s o demuestre la ausencia de lixiviación, en el espesor que determine la autoridad competente en materia de protección del Dominio Público Hidráulico.

Si bien, el titular podrá optar por realizar una impermeabilización artificial de estos sistemas de almacenamiento de deyecciones, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 56 de dicho Decreto-Ley 2/2019.

Todo ello se presentará en los términos y plazos que establece el Decreto-Ley 2/2019.

### A.3.8. Gestión del estiércol.





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

Las excreciones sólidas y líquidas de los cerdos se van mezclando a lo largo del proceso conformando lo que se conoce como purín, aunque también puede contener pequeñas cantidades por derrames de pienso y agua de bebida.

Según la disposición de los sistemas de alojamiento, los purines serán recogidos en las naves mediante fosos longitudinales situados bajo las cuadras de ganado, construidos con muretes de bloque de hormigón tomados con mortero de cemento 1:3. Estas paredes, se revisten con mortero de cemento 1:3, por ambas caras y posteriormente se les aplica una resina impermeabilizante. Los fosos terminan en arquetas fuera de las naves de cebo, protegidas por compuertas y marcos metálicos, desde las cuales se regula el vaciado de dichos fosos hacia la balsa de purines, hasta su retirada periódica por gestor autorizado.

Cabe señalar que la aplicación al terreno del estiércol sin procesamiento previo, estará a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2019, cumpliéndose con las medidas de sostenibilidad ambiental en los términos y plazos establecidos en el mismo.

No obstante, en el caso de que el destino del estiércol, fuera distinto al indicado en el proyecto, se comunicará al órgano ambiental, en el caso de que el destino sea la entrega a un gestor de residuos, éste deberá estar necesariamente sujeto al régimen de autorización previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El estiércol (purín) queda excluido del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, pues este caso se encontraría recogido en el:

- Art. 2.1. Esta Ley es de aplicación a todo tipo de residuos, con las siguientes exclusiones:... e) Las materias fecales, si no están contempladas en el apartado 2.b), paja y otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.
- Art. 2.2. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación: ... b) Los subproductos animales cubiertos por el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Y, por lo tanto, no se precisará de autorización de gestión de residuos.

Asimismo, el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano* nos indica que se autoriza la aplicación de estiércol a las tierras sin procesamiento previo, al quedar el estiércol incluido dentro de los materiales del artículo 11.a) del citado real decreto, salvo disposición en contra de las autoridades competentes si consideran que existe riesgo de propagación de alguna enfermedad transmisible a través de dichos productos para los seres humanos o los animales, y sin perjuicio de los requisitos establecidos en otras normas que sean de aplicación.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario<sup>1</sup>, o en las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:

<sup>1</sup> Ver *Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.*





**Región de Murcia**

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
- Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.

Si además, dicha explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I del Decreto-Ley nº2/2019, de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor:

- Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en ese mismo Decreto-Ley nº2/2019, de 26 de diciembre.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
  - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Igualmente, la aplicación como enmienda orgánica será realizada en todo momento de conformidad con los requisitos y los criterios de control que establezca, en su caso, el órgano competente en fertilización agraria.

Las explotaciones que entreguen estiércol a una instalación autorizada u operador autorizado, respectivamente, deberán acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato, y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo con la normativa de subproductos animales no destinados al consumo humano o residuos, en su caso.

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria “ZHINA” para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 19 de febrero de 2018 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, los cuales se enumeran a continuación:

**Criterios de actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria (ZHINA)**

| TIPO DE CRITERIO (menor a mayor restricción) | ACUIFERO/ MASubt            | PERMEAB. SUELO  | VULNERAB. (DRASTIC-COP) | LIMITE DE PARCELA A CAUCE PÚBLICO | ACTUACIONES ESPECÍFICAS   |
|--|-----------------------------|-----------------|-------------------------|-----------------------------------|---|
| 1  | Sin acuífero                | BAJA-MEDIA-ALTA | -----                   | SIN Z. POLICÍA                    | Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas.  |
| 2  | Sin acuífero                | BAJA-MEDIA-ALTA | -----                   | EN Z. POLICÍA                     | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público, evitando encharcamientos de más de 24 horas                 |
| 3  | Con acuífero o masa de agua | BAJA            | BAJA                    | SIN Z.POLICÍA                     | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 24 horas. |

10/11/2020, 09:24:43  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-005056946280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

|    |                             |            |               |               |   |
|----|-----------------------------|------------|---------------|---------------|---|
| 4  | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA          | SIN Z.POLICÍA | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas, y en su caso, admisión de posibles encharcamientos de menos de 12 horas)   |
| 5  | Con acuífero o masa de agua | BAJA       | MODERADA-ALTA | SIN Z.POLICÍA | Aplicación de lodos con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo  |
| 6  | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA-ALTA | SIN Z.POLICÍA | 6.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma   |
|    |                             |            |               |               | 6.2. Aplicación de lodos/purines con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma.                                       |
| 7  | Con acuífero o masa de agua | BAJA       | BAJA          | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 24 horas   |
| 8  | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | BAJA          | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas   |
| 9  | Con acuífero o masa de agua | BAJA       | MODERADA-ALTA | EN Z. POLICÍA | Aplicación de lodos a más de 10 metros de cauce público con las dosis adecuadas y enterramiento inmediato para evitar encharcamientos y escorrentías de ningún tipo   |
| 10 | Con acuífero o masa de agua | MEDIA-ALTA | MODERADA-ALTA | EN Z. POLICÍA | 10.1. No autorizar la aplicación de lodos en Zonas Declaradas Vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma  |
|    |                             |            |               |               | 10.2. Aplicación de lodos/purines a más de 10 metros de cauce público, con la dosis agronómica adecuada y con enterramiento inmediato, para evitar encharcamientos de ningún tipo, en las zonas NO declaradas vulnerables por nitratos por la Comunidad Autónoma. |

Según el informe de fecha 8 de junio de 2020 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura, al emplazamiento en el cual se halla la explotación ganadera le correspondería cumplir lo establecido para el criterio **TIPO 8**, según la actuación específica siguiente: **“Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas.”**

**A.3.9. Medidas correctoras y preventivas en materia de residuos.**

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas:

10/11/2020 09:24:43  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-00505696280





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre residuos que le resulte de aplicación. (D.I.A.)
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión. (D.I.A.)
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación. (D.I.A.)
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados. (D.I.A.)
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados. (D.I.A.)
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma. (D.I.A.)
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación. (D.I.A.)

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-005056946280





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER). (D.I.A.)
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine. (D.I.A.)
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014. (D.I.A.)
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a: (D.I.A.)
  - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - La viabilidad técnica y económica
  - Protección de los recursos.
  - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. (D.I.A.)
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. (D.I.A.)
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. (D.I.A.)

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-00505916280





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características. (D.I.A.)
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
  - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
  - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

### A.4 PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUELO.

Se presenta en esta Dirección General, por el titular de la explotación, una Propuesta, de fecha 24 de septiembre de 2018, sobre el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas", la cual se basa en una EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DEL RIESGO de contaminación de estos elementos.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

#### A.4.1. Aguas subterráneas.

Una vez remitida la mencionada Propuesta del Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, éste emite informe sobre restricciones, de fecha 8 de junio de 2020, indicando lo siguiente:

1. *Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de ALTA permeabilidad, en zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.032 CARAVACA (acuífero "Revolcadores-Serrata)".*

2. *En base a lo anterior, y en relación a la posible utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 49.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos), se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". **En este sentido, tampoco se admitirá los encharcamientos por lixiviados procedentes del estiércol seco.***

3. *Lo anterior es coherente con la propuesta de actuaciones contra presiones e impactos por subproductos agrarios en que consta que esa Dirección ya tiene conocimiento de estos criterios, en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria ("Criterios ZHINA"), donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-8: **Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas** (evitar saturación de suelos, con un enterramiento rápido del estiércol o purín depositado). Susceptible de verse afectada, por su proximidad, sería la Cañada del Tornalejo. Esta alternativa de actuación sería fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.*

4. *En referencia al Plan de control que se presenta **sobre la repercusión de las balsas de purines en el suelo**, no se ha llevado un estudio preliminar sobre el cálculo preciso de la permeabilidad media vertical del suelo y subsuelo, con el fin de calibrar mejor las condiciones de permeabilidad del apartado 1, no obstante, **se consideraría dentro de los criterios en ZHINNOP, del tipo-3: "Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción". Al respecto, también pueden servir como puntos de control las captaciones de los aprovechamientos existentes: CPP-46/2003 y el AUD-68/2007; sobre los parámetros de metales pesados y nutrientes (amonio, nitratos, nitritos, nitrógeno Kjeldahl y fosfatos, principalmente).***





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

**5. Los principales parámetros a controlar serán: “DQO”, los de tipo amoniacal y nitrogenado; además del fosfato, aceites y materias orgánicas. Las normas de aplicación se basarán en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.**

6. En relación a los “blancos” como patrones de referencia para establecer la calidad inicial del agua subterránea en el subsuelo de la parcela, se podrá contar con análisis de la red de control de la CHS. para el acuífero Caravaca del sector o, en su caso, de la calidad del pozo ya existente dentro de la parcela que se utiliza para abastecimiento de la explotación.

7. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua de unos 15.053 m<sup>3</sup>/a, que procedería: por una parte del aprovechamiento CPP-46/2003, de 6.603 m<sup>3</sup>/a. máximos, para uso ganadero; y por otra parte, del AUD-68/2007, captación del mismo titular que se ubica próxima (en la misma masa de agua subterránea), para uso ganadero y regadío, de 19.000 m<sup>3</sup>/a. Por lo que **se debe instar a que el consumo máximo** de este último aprovechamiento debe ser:  $15.053 - 6.603 = 8.450 \text{ m}^3/\text{a.}$ ; por lo que, considerando que existen para esta concesión de un máximo de 5,85 Has., implica:  $5,85 \times 8.450 / 19.000 = 2,60 \text{ Has.}$  **de restricción de riego para las condiciones de máxima actividad en la explotación agrícola del mismo titular.** **Esta dotación, las fuentes de suministro y restricciones en el volumen de riego para el citado aprovechamiento deberán constar también en el condicionado de la Resolución de AAI simplificada.**

8. Por último, dentro del citado Plan de control, **en caso de la detección en el subsuelo y/o en superficie de lixiviados contaminantes deberá ser notificado con la máxima urgencia a este Organismo** de cuenca, junto al resto de la información de riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento; y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en la posible revisión y/o actualización del condicionado de la resolución de AAI. **Para el punto nº 7, se considerará una condición “sine que non” el cumplimiento de dicha dotación anual procedente de los respectivos aprovechamientos de agua subterránea,** que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar con el régimen de producción, en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de las resoluciones ambientales.

#### Medidas correctoras y preventivas en materia de aguas subterráneas.

- **Impuestas por el Órgano Ambiental:**
  - Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
- **Propuestas por el Órgano de Cuenca:**
  - Se estará a lo dispuesto por lo establecido en el informe de CHS de fecha 8 de junio de 2020. (Apartado A.4.1 del presente documento).

#### A.4.2. Suelo.

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

La propuesta presentada por el titular sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo está basado en una EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DEL RIESGO de contaminación de éste, a realizar en las instalaciones. Vistas las actuaciones que forman parte de dicha evaluación sistemática del riesgo, se deberá presentar, de manera anual, los resultados de la evaluación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma.

En la documentación aportada por el titular, en relación a la posibilidad de la contaminación del suelo, de fecha setiembre de 2018, se pone de manifiesto **que la actividad no implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes teniendo en cuenta la posibilidad de contaminar el suelo y/o las aguas subterráneas**. Y concluye que **no es necesario un informe de la situación de partida**.

Para los casos de que se utilicen o hayan utilizado sustancias peligrosas relevantes, se seguirá la periodicidad de la caracterización de la situación del suelo indicada en la SIGUIENTE TABLA.

**PERIODICIDAD DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE CONTROL DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EXPEDIENTES DE AAI (ZHINNOP)**

La Confederación Hidrográfica del Segura emite informe, de fecha 1 de diciembre de 2017, en el que se acuerda, junto con la anterior Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, establecer los criterios de actuación para el Plan de Control del Suelo y de las Aguas Subterráneas de expedientes AAI en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial con sustancias No-Peligrosas" (ZHINNOP), según la siguiente tabla:

| TIPO DE CRITERIO | ACUIFERO                 | PERMEABILIDAD SUELO | VULNERABILIDAD (COP & DRASIC) | ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS(*)  | CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL SUELO |
|------------------|--------------------------|---------------------|-------------------------------|--|---|
| 1                | Sin acuífero o acuitardo | BAJA-MEDIA-ALTA     | -----                         | Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; con bomba de extracción en superficie.                                    | Cada 10 años                              |
| 2                | Con acuífero o acuitardo | BAJA                | BAJA                          | Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes | Cada 6 años                               |
| 3                | Con acuífero o acuitardo | MEDIA-ALTA          | BAJA                          | Control trienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 5 m; con bombas de extracción (en superficie), con control de pozos existentes | Cada 4 años                               |
| 4                | Con acuífero o acuitardo | BAJA                | MODERADA-ALTA                 | Control bienal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 5 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes                     | Cada 4 años                               |
| 5                | Con acuífero o acuitardo | MEDIA-ALTA          | MODERADA - ALTA               | Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; con bombas de extracción, con control de pozos existentes                     | Cada 2 años                               |

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-1172-9deb-0050569b6280





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

### Medidas correctoras y preventivas en materia de suelo.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras y preventivas: (D.I.A.)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
  - No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### A.5 VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).

El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación nos indica en su artículo 7, apartado 4:

*“El órgano competente fijara valores límite de emisión que garanticen que, en condiciones de funcionamiento normal, las emisiones no superen los niveles de emisión asociadas a las mejores técnicas disponibles que se establecen en las conclusiones relativas a las MTD, aplicando alguna de las opciones siguientes:*

*a) El establecimiento de unos valores de emisión que no superen los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles. Esos valores límites de emisión se indicaran para los mismos periodos de tiempo o más breves y bajo las mismas condiciones de referencia que los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles.”*

El mismo Real Decreto Legislativo 1/2016, nos indica, en su artículo 22.1, que la Autorización Ambiental Integrada tendrá, entre otros, el contenido mínimo siguiente:

*“Los valores límites de emisión para las sustancias contaminantes enumeradas en el anejo 2 y para otras sustancias contaminantes, que puedan ser emitidas en cantidad significativa por la instalación de que se trate, habida cuenta de su naturaleza y potencial de traslado de contaminación de un medio a otro, y, en su caso, los parámetros o las medidas técnicas equivalentes que complementen o sustituyan a estos valores límite. Asimismo, deberán especificarse las mejores técnicas disponibles contenidas en las conclusiones relativas a las MTD que son utilizadas en la instalación para alcanzar los valores límites de emisión.”*





En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser implantadas para la adaptación de esta explotación a las Conclusiones MTD respecto a la cría intensiva de cerdos, adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

El titular de la explotación presenta a esta Dirección General, con fecha 9 de julio de 2020, documento relativo a la aplicación de las MTD aplicadas en la instalación.

En la siguiente tabla se transponen, de manera sintética, las mencionadas MTD:

| MTD N°                               | MTD.<br>TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión<br>(2017/302/UE).   | Aplicable<br>instalación | Descripción de la Técnica: Indicar nº MTD y letra y forma de aplicación.   |
|--------------------------------------|--|--------------------------|--|
| <b>SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL</b> |  |                          |  |
| 1                                    | MTD 1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL<br>Implantar y cumplir un Sistema de Gestión Ambiental   | SI                       | Cumplimiento y mantenimiento de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA). En cualquier caso, deberá contemplar la <b>TOTALIDAD</b> de las características especificadas en la MTD 1 e incluir las obligaciones medioambientales y PVA.  |
| <b>BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES</b>  |  |                          |  |
| 2                                    | MTD 2. Evitar o reducir el impacto ambiental. Utilizar <b>todas las técnicas:</b>  | SI                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 2.a Ubicación adecuada de las naves y de la explotación: La naves se ubican alineadas, con una distancia de separación mínima, situándose las balsas próximas a las naves, favoreciendo el transporte de animales, de pienso y de purín. La ubicación de la explotación garantiza la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección.</li> <li>- 2.b El personal responsable de la explotación tienen experiencia y formación en normativa de bienestar animal, uso de biocidas ganaderos y gestión ambiental en explotaciones ganaderas.</li> <li>- 2.c Planes de emergencia incluidos en el Manual del SGA, que incluyen emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.</li> <li>- 2.d Plan de control y revisión de las instalaciones y equipos. Programa de comprobaciones periódicas, reparación y mantenimiento de equipos y estructuras, especialmente los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga.</li> <li>- 2.e Dispone de contenedor homologado para la gestión de cadáveres y entrega a gestor autorizado.</li> </ul> |
| 2a                                   | Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades.   |                          |  |
| 2b                                   | Educación y formación al personal.   |                          |  |
| 2c                                   | Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua.           |                          |  |
| 2d                                   | Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.  |                          |  |
| 2e                                   | Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.  |                          |  |
| <b>GESTIÓN NUTRICIONAL</b>           |  |                          |  |
| 3                                    | MTD 3. NITRÓGENO<br>Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el N total | SI                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 3.a: Se ha reducido el % de proteína bruta en los piensos, teniendo en cuenta el peso de los</li> </ul>   |





10/11/2020 09:24:43  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2bb077-232e-1722-9deb-0050569b6280

|                                      |  |    |  |
|--------------------------------------|--|----|--|
|                                      | excretado y las emisiones de NH <sub>3</sub> , incluyendo <b>alguna o una combinación de las técnicas:</b>   |    | animales. Certificado de formulación de pienso   |
| 3a                                   | Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno.  |    | - 3.b: Alimentación multifases establecido en el plan de alimentación de la explotación.   |
| 3b                                   | Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.  |    | - 3.c: Certificado de formulación de pienso  |
| 3c                                   | Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.   |    |  |
| 3d                                   | Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.  |    | <b>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</b>   |
| 4                                    | <b>MTD 4. FÓSFORO</b><br>Utilizar estrategias de alimentación y de formulación de piensos que incluyan algunas técnicas para reducir el P total, incluyendo <b>alguna o una combinación de las técnicas:</b>   | SI | - 4.a Se ha reducido el % de fosforo teniendo en cuenta el peso de los animales. 4.a, 4.b y 4.c se aplican igual que 3.a, 3.b y 3.c.                         |
| 4a                                   | Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.  |    |  |
| 4b                                   | Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).  |    | <b>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</b>   |
| 4b                                   | Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.   |    |  |
| <b>USO EFICIENTE DEL AGUA</b>        |  |    |  |
| 5                                    | <b>MTD 5. Utilizar eficientemente el agua utilizando una combinación de técnicas:</b>  | SI | - 5.a: Control de consumos de agua   |
| 5a                                   | Mantener un registro del uso del agua.   |    | - 5.b: Se realizará un plan de control y revisión de las instalaciones (revisión preventivo).  |
| 5b                                   | Detectar y reparar las fugas de agua.  |    | - 5.c: Limpieza con equipo de alta presión con reductor de caudal, previo remojado el día anterior.  |
| 5c                                   | Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.  |    | - 5.d: Uso de bebederos tipo cazoleta con chupete.   |
| 5d                                   | Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua ad libitum). |    | - 5.e: Plan de mantenimiento (revisión preventivo).  |
| 5e                                   | Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.   |    |  |
| 5f                                   | Reutilización de las aguas de lluvia para lavado.  |    |  |
| <b>EMISIONES DE AGUAS RESIDUALES</b> |  |    |  |
| 6                                    | <b>MTD 6. Reducir la generación de aguas residuales utilizando una combinación de técnicas:</b>  | SI | - 6.b: implantada igual que 5.c y 5.d.   |
| 6a                                   | Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.  |    | - 6.c: Conducción de aguas pluviales a la escorrentía natural de la parcela sin permitir su contacto con flujos de aguas residuales.                         |
| 6b                                   | Minimizar el uso del agua.   |    |  |
| 6c                                   | Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento.   |    |  |
| 7                                    | <b>MTD 7. Reducir el vertido de aguas residuales al agua, utilizando una combinación de técnicas:</b>  | SI | - 7.a: Los purines son recogidos en balsas impermeabilizadas. Las aguas de lavado van a las balsas de purines.   |
| 7a                                   | Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines.   |    | - 7.b: No se generan aguas residuales.   |
| 7b                                   | Tratar las aguas residuales.   |    |  |
| 7c                                   | Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector.   |    |  |
| <b>USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA</b>   |  |    |  |
| 8                                    | <b>MTD 8. Utilizar eficientemente la energía utilizando una combinación de técnicas:</b>   | SI | - 8.c: Aislamientos de cubierta mediante espuma de poliuretano y paredes mediante enfoscado de mortero de cemento/placa prefabricada de hormigón según nave. |
| 8a                                   | Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.  |    | - 8.d: Cuenta con tubos fluorescentes y/o lámparas de bajo consumo.  |
| 8b                                   | Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.  |    | - 8.h: Cuenta con sistema de ventilación natural.  |
| 8c                                   | Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales.   |    |  |
| 8d                                   | Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo.  |    |  |



|                            |  |    |  |
|----------------------------|--|----|--|
| 8e                         | Uso de intercambiadores de calor, con sistemas: aire-aire, aire-agua o aire-tierra.  |    |  |
| 8f                         | Uso de bombas de calor para la recuperación de calor   |    |  |
| 8g                         | Recuperación de calor con suelo recubierto con yacija calentada y refrigerada (sistema Combideck).   |    |  |
| 8h                         | Aplicación de una ventilación natural.   |    |  |
| <b>EMISIONES ACÚSTICAS</b> |  |    |  |
| 9                          | MTD 9. Establecer y Aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del SGA (MTD1)  | NO | La aplicación de esta MTD sólo se contempla en los casos en los que se prevén o se haya confirmado la existencia de tales molestias.<br><br>- No se prevén molestias a receptores sensibles.<br><br>En conclusión, se considera justificada la innecesaridad de aplicación de esta MTD.                  |
| 10                         | MTD 10. Reducir las emisiones de ruido utilizando <b>una o una combinación de técnicas:</b>  | SI | - 10.c: Comprobar in situ el manejo e instalaciones (Manual de manejo). Personal cualificado.<br><br>10.d: Alimentación ad libitum, mediante tolvas de almacenamiento sobredimensionadas con alimentación en continuo.   |
| 10a                        | Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.  |    |  |
| 10b                        | Ubicación del equipo<br>i) aumentando distancia entre emisor y receptor.<br>ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso.<br>iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso, para reducir la circulación de los vehículos.  |    |  |
| 10c                        | Medidas operativas:<br>i) cerrar puertas y aberturas del edificio, especialmente durante la alimentación.<br>ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.<br>iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana.<br>iv) aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento.<br>v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos.<br>vi) mantener el mínimo número de zonas de deyección al aire libre.             |    |  |
| 10d                        | Equipos de bajo nivel de ruido:<br>i) ventiladores de alta eficiencia.<br>ii) bombas y compresores.<br>iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, alimentadores compactos, etc.).  |    |  |
| 10e                        | Equipos de control de ruido:<br>i) reductores de ruido.<br>ii) aislamiento de las vibraciones.<br>iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.).<br>iv) insonorización de los edificios.  |    |  |
| 10f                        | Atenuación del ruido intercambiando obstáculos.  |    |  |
| <b>EMISIONES DE POLVO</b>  |  |    |  |
| 11                         | MTD 11. Reducir las emisiones de polvo, utilizando <b>una o varias técnicas:</b>   | SI | - 11.a: Sistema de almacenamiento de pienso en silos completamente cerrados, reparto de pienso en interior de naves de tipo sin fin estanco, alimentación <i>ad libitum</i> , control de ventilación natural durante el proceso de llenado de los comederos mediante la apertura controlada de ventanas. |
| 11a                        | Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado:<br>1. Utilizar yajijas gruesas (p. ej. paja larga o virutas de madera en lugar de paja picada).<br>2. Aplicar cama fresca utilizando una técnica que genere poco polvo (p. ej. a mano).<br>3. Alimentación ad libitum.<br>4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco.<br>5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. |    |  |





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

10/11/2020 09:24:43  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-0050569b6280

|                            |   |    |  |
|----------------------------|---|----|--|
|                            | 6. Diseñar y utilizar a baja velocidad el sistema de ventilación del aire.  |    |  |
| 11b                        | Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento:<br>1. Nebulizadores de agua.<br>2. Pulverizadores de aceite.<br>3. Ionización.   |    |  |
| 11c                        | Tratamiento del aire de salida mediante un sistema de depuración de aire, en particular:<br>1. Colector de agua.<br>2. Filtro seco.<br>3. Depurador de agua.<br>4. Depurador húmedo con ácido.<br>5. Biolavador (o filtro percolador).<br>6. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.<br>7. Biofiltro.  |    |  |
| <b>EMISIONES DE OLORES</b> |   |    |  |
| 12                         | MTD 12. Establecer y aplicar un Plan de Gestión de Olores, como parte del SGA (MTD 1)   | NO | La aplicación de esta MTD sólo se contempla en los casos en los que se prevén o su haya confirmado la existencia de tales molestias.<br><br>- Instalación alejada de receptores sensibles.<br>En conclusión, se considera justificada que no procede la aplicación de esta MTD.                        |
| 13                         | MTD 13. Reducir las emisiones de olores utilizando <b>una o una combinación de las técnicas:</b>  | SI | - 13.b: Mantenimiento de los animales y las instalaciones limpias y secas, mediante sistema de emparrillado del suelo.<br>- 13.e: Las balsas exteriores se cubrirán con la costra natural que se forma en las mismas, con posibilidad de adicionar paja si fuese necesario para reducir las emisiones. |
| 13a                        | Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles.   |    |  |
| 13b                        | Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:<br>— mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales).<br>— reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta).<br>— evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto)<br>— reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior.<br>— disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol<br>— mantener la yacija seca y en condiciones aeróbicas en los sistemas con cama. |    |  |
| 13c                        | Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes:<br>— aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta).<br>— aumentar la velocidad del extractor de aire vertical.<br>— colocar barreras exteriores para crear turbulencias en el flujo de aire de salida (p. ej. vegetación).<br>— incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo.  |    |  |





10/11/2020, 09:24:43  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-00505996280

|  |   |    |  |
|--|---|----|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"> <li>— dispensar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible.</li> <li>— orientar el caballete de la cubierta de un edificio con ventilación natural en dirección transversal a la dirección predominante del viento.</li> </ul>   |    |  |
| 13d  | Utilizar un sistema de depuración de aire, por ejemplo:<br>1. Biolavador (o filtro biopercolador).<br>2. Biofiltro.3. Sistema de depuración de aire de dos o tres fases.  |    |  |
| 13e  | Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol:<br>1. Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento.<br>2. Situar el depósito teniendo en cuenta la dirección general del viento y/o adoptar medidas para reducir su velocidad (p. ej. interponiendo árboles, barreras naturales).<br>3. Reducir al mínimo la agitación del purín. |    |  |
| 13f  | Procesar el estiércol con una de las técnicas siguientes para minimizar las emisiones de olores durante (o antes de) la aplicación al campo:<br>1. Digestión aeróbica (aireación) de purines.<br>2. Compostar el estiércol sólido.<br>3. Digestión anaeróbica.  |    |  |
| 13g  | Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol:<br>1. Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines.<br>2. Incorporar el estiércol lo antes posible.  |    |  |
| <b>EMISIONES DEL ALMACENAMIENTO DEL ESTIÉRCOL SÓLIDO</b>     |   |    |  |
| 14   | MTD 14. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando <b>una o una combinación de técnicas</b> :   | NO | En la explotación no se realiza separación sólido-líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 14. |
| 14a  | Reducir la relación entre la superficie y el volumen del montón de estiércol sólido.  |    |  |
| 14b  | Cubrir los montones de estiércol sólido.  |    |  |
| 14c  | Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo   |    |  |
| 15   | MTD 15. Reducir las emisiones al suelo y al agua, utilizando <b>una o una combinación de técnicas</b> :   | NO | En la explotación no se realiza separación sólido-líquido, por lo que no es de aplicación la MTD 15. |
| 15a  | Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo.  |    |  |
| 15b  | Utilizar un silo de hormigón para el almacenamiento de estiércol sólido.  |    |  |
| 15c  | Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía.  |    |  |
| 15d  | Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar el estiércol sólido durante los periodos en que no es posible aplicarlo al campo.  |    |  |
| 15e  | Almacenarlo en montones en el campo, lejos de cursos de agua.   |    |  |
| <b>EMISIONES GENERADAS POR EL ALMACENAMIENTO DE PURINES.</b> |   |    |  |
| 16   | MTD 16. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando <b>una combinación de técnicas</b> :   | NO | No se dispone de depósitos de purines por lo que no es de aplicación la MTD 16.                      |
| 16a  | Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines<br>1. Reducir la relación entre la superficie de emisión y el volumen del depósito de purines.<br>2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aire sobre la superficie del purín, disminuyendo nivel de llenado del depósito.<br>3. Reducir al mínimo la agitación del purín.                                   |    |  |





10/11/2020, 09:24:43  
 MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-0050569b6280

|  |  |    |   |
|--|--|----|---|
| 16b                                      | Cubrir el depósito del purín. Para ello puede aplicarse una de las técnicas siguientes:<br>1. cubierta rígida.<br>2. Cubierta flexible.<br>3. Cubiertas flotantes. por ejemplo:<br>— pellets de plástico,— materiales ligeros a granel<br>— cubiertas flotantes flexibles,— placas de plástico geométricas, — cubiertas neumáticas,— costra natural— paja. |    |   |
| 16c                                      | Acidificación de los purines   |    |   |
| 17                                       | MTD 17. Reducir las emisiones de Amoniaco a la atmosfera de una balsa de purines utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>  | SI | - 17.a: Las balsas de purines contarán con un nivel de resguardo o margen libre de como mínimo 30 cm. y reducir al mínimo la agitación del purín (verificación in situ).<br>- 17.b: Las balsas exteriores se cubrirán con la costra superficial que se forma en las mismas de forma natural.  |
| 17a                                      | Reducir al mínimo la agitación del purín.  |    |   |
| 17b                                      | Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante, tales como:<br>—láminas de plástico flexibles,— materiales ligeros a granel<br>— costra natural,— paja  |    |   |
| 18                                       | MTD 18. Evitar las emisiones al suelo y al agua en la recogida y la conducción de purines y en depósitos o balsas, utilizando <b>una combinación de técnicas:</b>  | SI | - 18.b: Dimensionado de las balsas de purines cumpliendo con la legislación vigente. La instalación contará con un volumen de almacenamiento en balsas de purines exteriores superior a la producción de tres meses.<br>- 18.c, 18.d: Las instalaciones que contienen y transportan purines están construidas con elementos impermeabilizantes. Control según Procedimiento de Mantenimiento. |
| 18a                                      | Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas.   |    |   |
| 18b                                      | Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo.  |    |   |
| 18c                                      | Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo).   |    |   |
| 18d                                      | Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento).   |    |   |
| 18e                                      | Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. Una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe.   |    |   |
| 18f                                      | Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año.  |    |   |
| <b>PROCESADO "IN SITU" DEL ESTIERCOL</b> |  |    |   |
| 19                                       | MTD 19.Reducir las emisiones a la atmosfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos, y facilitar el almacenamiento y o aplicación al campo, mediante <b>una o varias de las técnicas:</b>  | NO | Si no hay separación de sólido-líquido del purín no es de aplicación la MTD 19.   |
| 19a                                      | Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de:<br>— un separador de prensa de tornillo<br>— un decantador centrífugo<br>— coagulación-floculación<br>— tamizado<br>— filtros-prensa  |    |   |
| 19b                                      | Digestión anaeróbica del estiércol en una instalación de biogás.   |    |   |
| 19c                                      | Utilización de un túnel de secado exterior del estiércol.  |    |   |
| 19d                                      | Digestión aeróbica (aireación) de purines.   |    |   |
| 19e                                      | Nitrificación-desnitrificación de purines.   |    |   |
| 19f                                      | Compostaje del estiércol sólido.   |    |   |
| <b>APLICACIÓN AL CAMPO DEL ESTIERCOL</b> |  |    |   |
| 20                                       | MTD 20. Evitar o reducir las emisiones al suelo, al agua y a la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generados por la aplicación al campo del estiércol, utilizando <b>todas las técnicas:</b>  | SI | - 20 a, b, c, d, e. La aplicación se regirá por el Código de Buenas Prácticas Agrícolas de la Región de Murcia y el resto de normativa sectorial de aplicación. Se estará a lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.  |
| 20a                                      | Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía.   |    |   |
| 20b                                      | Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar).  |    |   |



|  |  |    |  |
|--|--|----|--|
| 20c  | No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía.  |    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 20.f: Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no hay signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.</li> <li>- 20.g: Asegurarse de que haya un acceso adecuado a las balsas de almacenamiento de purin y que la carga del mismo pueda hacerse de forma eficaz. Estudio previo.</li> <li>- 20.h: En todo caso una vez al año se comprobará que la maquinaria utilizada está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.</li> </ul> |
| 20d  | Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías. |    |  |
| 20e  | Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.   |    |  |
| 20f  | Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.  |    |  |
| 20g  | Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.   |    |  |
| 20h  | Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.  |    |  |
| 21   | MTD 21. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, utilizando <b>una o una combinación de las técnicas:</b>   | SI | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 21.b. El estiércol deberá aplicarse al terreno haciendo uso de sistemas de reparto localizado, del tipo rampa de tubos colgantes, zapatas colgantes y discos o rejas. El equipo de reparto deberá disponer en la medida de lo posible, de un sistema distribuidor de precisión, que garantice la uniformidad de la dosis.</li> </ul>  |
| 21a  | Dilución de los purines, seguida de técnicas tales como un sistema de riego de baja presión.   |    |  |
| 21b  | Esparcidor en bandas, aplicando una de las siguientes técnicas:<br>1. Tubos colgantes.<br>2. Zapatas colgantes.  |    |  |
| 21c  | Inyección superficial (surco abierto).   |    |  |
| 21d  | Inyección profunda (surco cerrado).  |    |  |
| 21e  | Acidificación de los purines.  |    |  |
| 22   | MTD 22. Reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de estiércol, incorporándolo al suelo lo antes posible.  | SI | El estiércol se incorpora al mismo tiempo que se aplica. Cumplimiento de la incorporación del estiércol al suelo lo antes posible (entre 0 y 4h).  |
| <b>EMISIONES GENERADAS DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN COMPLETO</b> |  |    |  |
| 23   | MTD 23. Estimar o calcular la reducción de emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.  | SI | <b>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</b>   |
| <b>SUPERVISIÓN DE LAS EMISIONES Y LOS PARÁMETROS DEL PROCESO</b>     |  |    |  |
| 24   | MTD 24. Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretado presentes en el estiércol, utilizando <b>una de las siguientes técnicas</b> al menos 1 vez al año:  | SI | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 24.a. Control del nitrógeno y el fósforo total excretado en base al control nutricional establecido en la granja mediante el certificado de formulación del pienso.</li> </ul> <b>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</b>   |
| 24a  | Balace de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.   |    |  |
| 24b  | Análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.   |    |  |
| 25   | MTD 25. Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera, utilizando <b>una de las siguientes técnicas:</b>   |    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- 25.a: Se utiliza una vez al año.</li> </ul> <b>Consultar en el apartado de Consideraciones MTD</b>  |
| 25a  | Balace de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. 1 vez al año  |    |  |
| 25b  | Medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Cuando se produzcan cambios significativos.   |    |  |
| 25c  | Estimación utilizando factores de emisión. 1 vez al año  |    |  |
| 26   | MTD 26. Supervisar periódicamente las emisiones de olores al aire.   | NO | <p>La aplicación de esta MTD sólo se contempla en los casos en los que se prevén o se haya confirmado la existencia de tales molestias.</p> <p>No se prevén molestias en receptores sensibles.</p> <p>En conclusión, se considera justificada la innecesidad de aplicación de esta MTD.</p>  |





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

|     |   |    |   |
|-----|---|----|---|
|     |   |    |   |
| 27  | MTD 27. Supervisar las emisiones de polvo de cada alojamiento utilizando <b>una de las técnicas</b> una vez al año.   | NO | No aplica por elevado coste de técnicas y establecimiento de los factores.  |
| 27a | Determinación de la concentración de polvo y la tasa de ventilación aplicando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO, nacionales o internacionales) que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente.  |    |   |
| 27b | Estimación utilizando factores de emisión.  |    |   |
| 28  | MTD 28. Supervisar las emisiones de amoníaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración de aire, utilizando <b>todas las técnicas</b> siguientes:   | NO | No aplica por no existir sistema de depuración del aire.<br>Se utilizan sistemas de ventilación natural lateral y cenital adecuado. Supervisado según procedimiento de mantenimiento.   |
| 28a | Verificación del funcionamiento del sistema de depuración del aire mediante la medición de las emisiones de amoníaco, olores y/o polvo, de acuerdo con protocolo de medición prescrito y utilizando métodos normalizados EN u otros métodos (ISO) equivalentes. Una vez al año. |    |   |
| 28b | Control de funcionamiento efectivo del sistema de depuración de aire. A diario  |    |   |
| 29  | MTD 29. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.<br>Supervisión de los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.   | SI | - 29.a, 29.b, 29.c, 29.d, 29.e y 29.f: Supervisión de que se efectúa el control de los registros de consumo de agua, de consumo de energía eléctrica, el consumo de combustible (si procede), el número de entradas y salidas de animales, nº de bajas, el consumo de pienso y la generación de purines y estiércol, al menos una vez al año. |
| 29a | Consumo de agua.  |    |   |
| 29b | Consumo de energía eléctrica.   |    |   |
| 29c | Consumo de combustible.   |    |   |
| 29d | Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.  |    |   |
| 29e | Consumo de pienso.  |    |   |
| 29f | Generación de estiércol.  |    |   |

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

CRÍA INTENSIVA DE CERDOS EMISIONES DE AMONIACO DE LAS NAVES PARA CERDOS

| MTD N° | MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).  | Categoría de animales  | Aplicable instalación | Descripción de la Técnica: Indicar n° MTD y letra y forma de aplicación. |
|--------|---|--|-----------------------|--|
| 30     | MTD 30. Reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, consiste en utilizar <b>una o una combinación de técnicas:</b>   |  | SI                    |  |
| 30a    | Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica una o una combinación de los principios que se indican a continuación:<br>i) reducir la superficie emisora de amoniaco.<br>ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.<br>iii) separar la orina de las heces.<br>iv) mantener la cama limpia y seca. |  | SI                    | Los fosos se vacía una vez a la semana, si hay altura suficiente         |
|        | 0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p. ej.:<br>— una combinación de técnicas de gestión nutricional<br>— un sistema de depuración del aire— reducción del pH de los purines— refrigeración de los purines.                              | Todos los cerdos   | NO                    |  |
|        | 1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).   | Todos los cerdos   | SI                    | Vaciado frecuente de los fosos   |
|        | 2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).   | Todos los cerdos   | NO                    |  |
|        | 3. Rascador para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).  | Todos los cerdos   | NO                    |  |
|        | 4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).  | Todos los cerdos   | NO                    |  |
|        | 5. Fosa reducida de purín (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).   | Cerdas apareamiento y gestantes<br>Cebos de engorde                        | NO                    |  |
|        | 6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).   | Cerdas apareamiento y gestantes<br>Lechones destetados<br>Cebos de engorde | NO                    |  |
|        | 7. Alojamiento en casetas/barracas (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).  | Cerdas apareamiento y gestantes<br>Lechones destetados<br>Cebos de engorde | NO                    |  |
|        | 8. Sistema de sustitución de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).  | Lechones destetados<br>Cebos de engorde                                    | NO                    |  |
|        | 9. Suelo convexo y canales de agua y purín separados (en el caso de corrales parcialmente emparrillados).   | Lechones destetados<br>Cebos de engorde                                    | NO                    |  |
|        | 10. Corrales con cama con generación combinada de estiércol (purín y estiércol sólido).   | Cerdas en lactación  | NO                    |  |
|        | 11. Casetas de descanso y alimentación sobre suelo sólido (en el caso de corrales con cama).  | Cerdas apareamiento y gestantes  | NO                    |  |
|        | 12. Colector de estiércol (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).   | Cerdas en lactación  | NO                    |  |
|        | 13. Recogida de estiércol en agua.  | Lechones destetados<br>Cebos de engorde                                    | NO                    |  |
|        | 14. Cintas de estiércol en forma de V (cuando el suelo está parcialmente emparrillado).   | Cebos de engorde   | NO                    |  |
|        | 15. Combinación de canales de agua y de purín (cuando el suelo está totalmente emparrillado).   | Cerdas en lactación  | NO                    |  |
|        | 16. Pasillo exterior con cama (cuando el suelo es de hormigón sólido).  | Cebos de engorde   | NO                    |  |
| 30b    | Refrigeración de los purines.   | Todos los cerdos   | NO                    |  |
| 30c    | Utilización de un sistema de depuración de aire, por ejemplo:   | Todos los cerdos   | NO                    |  |

10/11/2020 09:24:43  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-0050509b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

| MTD Nº | MTD. TÉCNICA. Conclusiones de la Decisión (2017/302/UE).   | Categoría de animales | Aplicable instalación | Descripción de la Técnica: Indicar nº MTD y letra y forma de aplicación. |
|--------|--|-----------------------|-----------------------|--|
|        | 1. depurador húmedo con ácido.<br>2. sistema de depuración de aire de dos o tres fases.<br>3. biolavador (o filtro biopercolador). |                       |                       |  |
| 30d    | Acidificación de los purines.  | Todos los cerdos      | NO                    |  |
| 30e    | Utilización de bolas flotantes en la fosa del purín.   | Cebos de engorde      | NO                    |  |

#### APARTADO DE CONSIDERACIONES MTD

En esta Decisión de Ejecución (UE), se establecen tanto las Conclusiones generales sobre las MTD relacionadas con la Cría intensiva de cerdos en sus secciones 1 y 2, así como la Descripción de las Técnicas en su sección 4.

Cabe destacar, que tal como se pone de manifiesto en la Decisión, las técnicas enumeradas y descritas en dichas conclusiones no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Las consideraciones y recomendaciones que se indican a continuación, tiene su base en la citada Decisión.

**MTD 3:** En el caso de esta explotación el Nitrógeno total excretado asociado a la MTD:

| Parámetro                    | Categoría de animales                         | Nitrógeno Total excretado asociado a la MTD (Kg N excretado/plaza/año) |
|------------------------------|---|--|
| Nitrógeno Total excretado(N) | Cerdas reproductoras (incluidos los lechones) | 17,0—30,0  |

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 3.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 3 está en la sección 4.10.1 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.

**MTD 4:** En el caso de esta explotación el Fósforo total excretado asociado a la MTD:

| Parámetro   | Categoría de animales                         | Fósforo Total excretado asociado a la MTD (Kg P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> excretado/plaza/año) |
|---|---|--|
| Fósforo Total excretado(P <sub>2</sub> O <sub>5</sub> ) | Cerdas reproductoras (incluidos los lechones) | 9,0—15,0   |

El extremo inferior del intervalo puede alcanzarse utilizando una combinación de técnicas, de las indicadas en la MTD 4.

La descripción de las técnicas para aplicar la MTD 4 está en la sección 4.10.2 de la Decisión de ejecución (UE). La supervisión asociada figura en la MTD 24 y la descripción de la técnica de supervisión está en la sección 4.9.1.





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

**MTD 23:** Se utilizarán las metodologías, instrumentos o herramientas que la normativa en vigor establezca, o, en su defecto las aconsejadas por los organismos oficiales.

Puede consultarse la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la que tienen a disposición de los ganaderos una herramienta informática de cálculo para estimar las emisiones.

**MTD 24:** Es una técnica de supervisión. El titular indica que utiliza la MTD 24 a. Para una aplicación correcta, la frecuencia ha de ser anual por categoría de animales y siguiendo la técnica que se describe en la sección 4.9.1 de la Decisión de ejecución (UE).

**MTD 25:** Es una técnica de supervisión. El promotor nos indica que utiliza la MTD 25 a. Para aplicarla correctamente, la frecuencia es de una vez al año por categoría de animales y debe seguir la técnica que se describe la sección 4.9.2.

**MTD 30:** En el caso de las explotaciones porcinas, la única MTD que tiene niveles de emisión asociados (NEA-MTD), es la **MTD 30**, cuya supervisión va asociada a la MTD 25.

Para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos quedan los niveles reflejados en la siguiente tabla:

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos

| Parámetro                                | Categoría de animales                              | NEA-MTD <sup>(1)</sup><br>(kg NH <sub>3</sub> /plaza/año) |
|--|--|---|
| Amoníaco, expresado como NH <sub>3</sub> | Cerdas en apareamiento y gestantes                 | 0,2 — 2,7 <sup>(2)</sup> <sup>(3)</sup>                   |
|  | Cerdas en lactación (lechones incluidos) en jaulas | 0,4 — 5,6 <sup>(4)</sup>                                  |
|  | Lechones destetados                                | 0,03 — 0,53 <sup>(5)</sup> <sup>(6)</sup>                 |
|  | Cerdos de engorde                                  | 0,1 — 2,6 <sup>(7)</sup> <sup>(8)</sup>                   |

<sup>(1)</sup> El extremo inferior del intervalo se asocia con el uso de un sistema de depuración del aire.

<sup>(2)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 4,0 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(3)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6 o 30.a11, el extremo superior de los NEA-MTD es 5,2 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(4)</sup> En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(5)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(6)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7 o 30.a8, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(7)</sup> En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el extremo superior de los NEA-MTD es 3,6 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

<sup>(8)</sup> En el caso de las naves que aplican las MTD 30.a6, 30.a7, 30.a8 o 30.a16, el límite superior de los NEA-MTD es 5,65 kg NH<sub>3</sub>/plaza/año.

Los NEA-MTD pueden no ser aplicables en la producción animal ecológica. La supervisión asociada figura en la MTD 25.

| Foco   | Parámetro contaminante | NEA-MTD Kg/ plaza/año |
|--|------------------------|-----------------------|
| NAVE DE ALOJAMIENTO CERDAS EN APAREAMIENTO Y GESTANTES | NH <sub>3</sub>        | 0,2 - 4               |





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

|  |                 |           |
|--|-----------------|-----------|
| NAVE DE ALOJAMIENTO CERDAS EN LACTACIÓN (LECHONES INCLUIDOS) | NH <sub>3</sub> | 0,4 – 7,5 |
|--|-----------------|-----------|

## A.6 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones.  
No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- **Fugas y derrames:** los residuos y las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como los residuos y las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

## A.7 CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO.

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común– a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

### A.7.1. Puesta en marcha y Parada.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberá asegurarse, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones de emisión a la atmosfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

### A.7.2. Fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos o no peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, que aunque





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

dependerán del tipo de instalación de que se trate, deberán contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la explotación.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la explotación. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los dos siguientes aspectos:
  - o Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.), que impida que los derrames y/o lixiviados, puedan filtrarse entrando en contacto con el suelo. Por tanto:
    - i. En el caso de almacenamiento de líquidos o gases, los depósitos deberán ser de doble pared (aéreos o subterráneos), o bien disponer de cubeto de contención (el cubeto de contención debe tener capacidad suficiente para retener todo el contenido del depósito, en caso de fuga de dicho contenido), o bien cualquier otro sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad.
    - ii. En el caso de almacenamiento de sólidos, se deberá disponer de cualquier sistema que garantice la doble barrera de estanqueidad (envases estancos sobre suelo impermeabilizado, etc).
  - o La detección de las fugas que se pueden producir, bien visualmente o bien mediante aparatos de medida:
    - iii. La detección visual será posible únicamente en aquellos casos donde dicha detección sea posible (depósito sencillo sobre cubeto de contención, envase impermeable sobre suelo impermeabilizado, etc).
    - iv. La detección con aparatos de medida, será necesaria en aquellos casos en los que la detección visual no sea posible, como sería el caso de depósitos de doble pared. En estos casos, en los depósitos aéreos sería suficiente con aparatos de medida manuales, sin embargo, en los depósitos subterráneos serían necesarios aparatos de medida automáticos, dada la inaccesibilidad.

10/11/2020, 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-005059696280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello deberá implantar medidas de actuación, así como, medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos, y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
  - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

## A.8 INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a. El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b. El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c. El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo

10/11/2020, 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9db-00505696280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

## A.9 RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Dado que la instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

## A.10 CESE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD.





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

### – Cese definitivo – Total o Parcial –

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

### – Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.





## Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

### – Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

### – Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

## A.11 OTRAS OBLIGACIONES.

### OPERADOR AMBIENTAL:

Se deberá designar a un Operador Ambiental, responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano competente, municipal o autonómico según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009. Dicha designación deberá quedar acreditada.

## A.12 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-1172-9deb-0050569b6280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

**A.12.1. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano ambiental AUTONÓMICO.**

**- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**

- Informe **TRIENAL**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.) que contemple:
  - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
  - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.
  - Si se realizan los controles internos anuales necesarios para medir el NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.
- Notificación **ANUAL**, de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- Informe **ANUAL**, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.

**Focos Naves:** NEA-MTD de Amoniaco emitido por cada nave de alojamiento.

| Contaminante    | Frecuencia |
|-----------------|------------|
| NH <sub>3</sub> | ANUAL      |

**- OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.**

- Notificación ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

- Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.** Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos y Envases> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

**- OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.**

- Informe **ANUAL** sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas". Conforme a lo indicado en el apartado A.4.

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-00505696280





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca  
y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Juan XXIII  
30008 MURCIA

7. Informe **ANUAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**" con los resultados de la evaluación llevada a cabo, con la correspondiente acreditación de las actuaciones incluidas en la misma. Conforme a lo indicado en el apartado A.4.

**- OTRAS OBLIGACIONES.**

8. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente** en cumplimiento del Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Medio Ambiente> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).

9. Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

**A.12.2. Responsable de la vigilancia del cumplimiento: Órgano AUTONÓMICO competente en materia ganadera.**

Según el informe de fecha 5 de abril de 2019 de la D.G. de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, como órgano autonómico competente en materia ganadera, el proyecto presentado cumple la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de dicha Dirección General.

Dicho órgano, según lo establecido en el artículo 126 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, controlará aquellas condiciones relativas a las materias de su competencia. Vigilará las medidas de ordenación sanitaria y zootécnica indicada en el artículo 1.1 del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Asimismo, a efectos de evaluación ambiental, este órgano sustantivo será responsable con carácter general del seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental.

10/11/2020 09:24:43

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7e2b0b77-232e-4172-9deb-005056946280





### A.12.3. Calendario de remisión de información al Órgano Ambiental Autónomico.

| MATERIA                        | ACTUACIÓN  | O.A. + 1 | O.A. + 2 | O.A. + 3 | O.A. + 4 | O.A. + 5 | O.A. + 6 | O.A. + 7 | O.A. + 8 | O.A. + 9 | O.A.+10 |
|--------------------------------|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|---------|
| AMBIENTE<br>ATMOSFÉRICO        | 1. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple la afección de las emisiones e inmisiones, certificación y justificación de cumplimiento de las prescripciones del apartado A.1, así como si se realizan los controles internos necesarios para medir el NEA-MTD de amoniaco emitidos por cada nave de alojamiento. |          |          |          |          |          |          |          |          |          |         |
|                                | 2. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).  |          |          |          |          |          |          |          |          |          |         |
|                                | 3. Informe ANUAL, presentado por el titular sobre los controles internos realizados en la instalación, donde conste la supervisión del cumplimiento de los NEA-MTD de amoniaco emitidos en cada nave de alojamiento.   |          |          |          |          |          |          |          |          |          |         |
| RESIDUOS                       | 4. Notificación ANUAL de los datos sobre Transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).  |          |          |          |          |          |          |          |          |          |         |
|                                | 5. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases  |          |          |          |          |          |          |          |          |          |         |
| SUELOS Y AGUAS<br>SUBTERRÁNEAS | 6. Informe ANUAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas.  |          |          |          |          |          |          |          |          |          |         |
|                                | 7. Informe ANUAL sobre el Plan de control y seguimiento del estado del suelo.  |          |          |          |          |          |          |          |          |          |         |
| OTROS                          | 8. Declaración ANUAL de Medio Ambiente.  |          |          |          |          |          |          |          |          |          |         |
|                                | 9. Comunicación ANUAL de la información recogida en el artículo 22.1.i) de la Ley16/2002 LPCIC   |          |          |          |          |          |          |          |          |          |         |

O.A. = Año en que se otorga la autorización





## ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

### B.1 PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

Este apartado incluye las prescripciones contenidas en el Informe Técnico Municipal emitido, el 26 de marzo de 2019 por el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y del artículo 18 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el T.R de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:

#### “ANTECEDENTES:

- Consultado el Libro de Registro de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de este Ayuntamiento, se comprueba lo siguiente:
  - Dispone de Licencia Municipal de Apertura por Resolución de la Alcaldía nº 958/03 de fecha 08/10/2003, para la actividad de EXPLOTACIÓN PORCINA DE PRODUCCIÓN DE LECHONES TIPO CAMPING 1315 PLAZAS, situada en el Paraje el Pendón – El Moralejo, del Término Municipal de Caravaca de la Cruz, Murcia. De la cual es titular ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L. (expediente nº 09/98)
- Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 29 de mayo de 2008 ARIAS MORENO AGROPECUARIA, S.L. obtiene Autorización ambiental integrada para la legalización de explotación de ganado porcino de una capacidad de 1315 plazas de cerdas reproductoras, con emplazamiento en Paraje El Pendón, polígono 142, parcela 15, en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

#### NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- P.G.M.O. (Aprobado definitivamente, a reserva de subsanación de deficiencias, con fecha 29/11/05 y publicado en el B.O.R.M. nº 285 de 13/12/2005)
- Subsanación de Deficiencias presentadas el 3/04/06, en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Región de Murcia.
- Orden de 12/12/2006 y publicado en el BORM nº 9 de 12/01/2007 por la que se aprueba definitivamente las áreas suspendidas y se realiza la toma de conocimiento de la subsanación de deficiencias, con las reservas y correcciones señaladas en las conclusiones del informe técnico emitido por el Subdirector General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 29/11/2006, que deberán cumplimentarse en el Documento refundido, incorporando además las determinaciones de los recursos estimados, facultando en su caso al Director General para su oportuna Toma de Conocimiento.
- Aprobación inicial del proyecto de modificación y rectificación de errores del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz.
- Texto Refundido del Plan General Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2007.
- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.
- Normativa sectorial vigente de aplicación en la materia.

#### A) SEGÚN PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN VIGENTE:

- La finca/parcela donde se pretende implantar la obra/instalación/actividad solicitada ocupa espacio, según la planimetría del vigente P.G.M.O., en zonificación de suelo UR-NS (SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL).





- *La explotación porcina existente, se ve afectada por Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico.*
- *Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 94 del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas (B.O.R.M. nº 172 de 27/07/2018).*

## **A1) UR-NS SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL**

### **CONCEPTO**

*Se denomina Suelo Urbanizable No Sectorizado General a aquellas áreas de suelo que por carecer de interés para su protección como suelo no urbanizable, pueden ser objeto de urbanización mediante el proceso previsto en la ley del Suelo.*

*Entre tanto esta clase de suelo admitirá edificaciones, usos y actividades propias del sector primario.*

### **DELIMITACIÓN DE SECTORES**

*La delimitación de sectores exigirá que se cumplan las siguientes determinaciones:*

*1.- La superficie mínima de actuación será de 10 Ha, excepto en aquellos casos que por su uso y características el Ayuntamiento pueda estimar suficiente la superficie de 5 Ha como mínimo.*

*2.- El aprovechamiento de referencia para uso residencial será de 0,18 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, y para uso económico-dotacional de 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*

*3.- Deberá justificarse adecuadamente que se garantice su adecuada inserción en la estructura general establecida por el Plan y que constituye una unidad geográfica y urbanística integrada. Así, los límites del sector se ajustarán a elementos físicos del territorio claramente reconocibles, sean estos naturales o de infraestructuras, aunque en el caso de interrupciones de estos elementos de referencia en el perímetro se admitirá la conexión con terrenos sin referencias en un porcentaje inferior al 10% de la totalidad de longitud de la delimitación.*

*4.- 1º: La superficie de suelo destinada a Sistema General de Espacios Libres no será inferior al 20% de la superficie total de la actuación, pudiendo localizarse en suelo no urbanizable protegido forestal, calificado a estos efectos como reserva de suelo para sistema general de espacios libres, conforme a lo dispuesto en el art. 102.4, para su futura obtención. En todo caso debe justificarse que la superficie de Sistema General destinada a Parques y Jardines Públicos supera el estándar legalmente establecido. Los sectores de uso global económico o dotacional podrán reducir la superficie de suelo para Sistemas Generales de espacios libres a un 15 % del total de la actuación.*

*-2º: A los efectos señalados en el párrafo anterior, tendrá la calificación de reserva de Sistema General de Espacios Libres el suelo no urbanizable forestal, correspondiendo en todo caso al instrumento de planeamiento de desarrollo la justificación de su idoneidad para el cumplimiento de dicho fin. Se localizaran cumpliendo necesariamente alguna de las siguientes condiciones:*

*- Colindancia con los nuevos desarrollos urbanísticos.*

*- Ampliación de los SGEL existentes.*

*- Proximidad a los núcleos urbanos de población en un radio de 2 km. del límite de dicho núcleo. Necesariamente en el entorno de los nuevos desarrollos que se propongan, en ampliación de Sistemas General de Espacios Libres existentes o en la proximidad de núcleos de población.*

*5.- El planeamiento de desarrollo del suelo urbanizable sectorizado deberá definir las condiciones topográficas del sistema general de espacios libres para garantizar su accesibilidad conforme a las prescripciones de la normativa aplicable, determinando las pendientes de todos los accesos, recorridos o elementos que compongan el SGEL para la función de recreo y esparcimiento que demanda la población.*

*6.- El resto de sistemas generales que deba contener el planeamiento de desarrollo se ajustará en sus determinaciones al contenido de la ley del Suelo regional.*





7.- Deberá asegurarse la conexión a las redes generales de infraestructuras tanto viaria como de servicios urbanísticos a cargo de la actuación o, en su caso, resolverlos de manera autónoma. Así mismo se respetarán aquellos itinerarios ecoturísticos como senderos o rutas de interés, contemplando su adecuado tratamiento superficial e independiente de las calzadas de tráfico rodado.

8.- Los terrenos calificados como sistema general viario contiguos a actuaciones de sectorización, deberán incluirse en el sector que se delimite y garantizar la cesión de los mismos al patrimonio público.

9.- Cuando el sector se delimite junto a un sistema general viario, o cualquier tipo de carretera, los terrenos incluidos como sistema general o en la zona de protección no podrá contabilizarse como sistema general de espacios libres, que deberán señalarse aparte, pudiendo ser contiguos a aquellos, para garantizar la efectividad de unos y otros. En todo caso los terrenos incluidos en la protección de la carretera, deberán ser tratados adecuadamente mientras no sea preciso utilizarlos para actuaciones complementarias de aquella.

10.- En el caso de incluir en el ámbito alguna zona o elemento catalogado, deberá integrarse dentro de la ordenación, bien dentro de los espacios libres o equipamientos, conforme a su naturaleza y a su titularidad, en la forma más adecuada a la preservación del bien catalogado.

11.- A efectos de lo señalado en el artículo 83 del LSRM el uso global preferente en las áreas que no sean actividad económica será el residencial. Se diferencian dentro del suelo urbanizable no sectorizado las áreas de suelo cuyo uso preferente es el económico-dotacional y se denominan con las siglas UR-NS-ED, y se sitúan en el eje de las carreteras, de Calasparra, entorno de Cavila, y la de Lorca hasta Los Prados.

12.- En los polígonos que se destinen a uso industrial o económico-dotacional se establecerá como incompatible el uso residencial.

13.- A propuesta de la Administración podrán plantearse actuaciones tendentes a la creación de nuevos polígonos industriales, estableciendo para éstos un aprovechamiento de referencia de 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

14.- Se garantizará la corrección del impacto ambiental que pueda ocasionarse en el caso de aquellas actuaciones que lo requieran conforme a la normativa específica aplicable, y en particular los desarrollos urbanísticos de cualquier uso que actúen sobre áreas próximas a suelos no urbanizables protegidos.

15.- En relación con los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de manera apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de la conservación de mismo. En el caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.

16.- El Ayuntamiento podrá exigir que la ubicación de sectores esté integrada suficientemente en la estructura general y orgánica de territorio.

17.- En el caso de grandes sectores residenciales que lleven aparejados la realización de equipamientos de atractivo turístico (grandes instalaciones deportivas, campos de golf, balnearios, etc.) deberán destinar el 10 % de la edificabilidad para establecimientos hoteleros.

## **RÉGIMEN TRANSITORIO USOS**

Hasta tanto no se cuente con el correspondiente planeamiento de desarrollo, el régimen urbanístico será el siguiente:

- Podrán realizarse obras e instalaciones de carácter provisional previstas en la Ley 1/2001 del Suelo de la región de Murcia, y aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante Planes Especiales.
- Construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, adecuada a la ordenanza municipal específica o del sector primario.
- Casetas para aperos agrícolas.





- d) *Instalaciones necesarias para el establecimiento, funcionamiento y conservación de las infraestructuras y los servicios públicos.*
- e) *Áreas e instalaciones de servicio vinculadas funcionalmente a las carreteras.*
- f) *Vivienda unifamiliar ligada a las actividades anteriores.*
- g) *Escombreras en aquellas ubicaciones que autorice al Ayuntamiento.*

*Excepcionalmente, podrán admitirse las siguientes construcciones e instalaciones:*

- a. *Industrias sujetas a estudio de impacto ambiental que no tengan cabida en otro tipo de suelo. Se someterán a los condicionantes que le exija la normativa de aplicación de la actividad que desarrolla, justificando suficientemente la necesidad e idoneidad del emplazamiento, así como tramitando el oportuno estudio de impacto ambiental. La parcela no podrá ser inferior a 50 Ha. La construcción deberá separarse de los linderos al menos 25 m y deberá resolver las evacuaciones de residuos de manera autónoma.*
- b. *Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos y alojamientos para grupos específicos.*
- c. *Establecimientos turísticos.*
- d. *Establecimientos comerciales.*
- e. *Actividades industriales y productivas.*
- f. *Instalaciones de depósito y aparcamientos al aire libre de gran extensión.*

#### **VOLÚMEN**

*La edificabilidad que podrá utilizarse en el régimen transitorio tendrá las siguientes limitaciones:*

*Parcela mínima: 20.000 m<sup>2</sup>*  
*Superficie máxima: Vivienda 300 m<sup>2</sup>*  
*Otros usos 15 % de la parcela, excepto las construcciones tipo semilleros o invernaderos, cuyo porcentaje será del 30%.*  
*Separación a linderos o vallado de fachada: 7,5 m*  
*Vallado a camino público: 7,5 m desde el eje, sin perjuicio de lo establecido para*

*la protección de vías de comunicación en estas normas.*

*Cesión a camino público: El terreno no perteneciente al camino y hasta los 7,5 m desde el eje de éste, será de cesión de uso obligatoria.*

*Altura máxima: Dos plantas*  
*Altura máxima según número de plantas I – 4 m*  
*II – 7 m*

*Las casetas para aperos agrícolas tendrán las siguientes limitaciones:*

*Parcela mínima: 2.500 m<sup>2</sup>*  
*Superficie máxima: 40 m<sup>2</sup>*  
*Separación a linderos: 7,5 m*  
*Altura máxima: 4 m*

*Podrán estar dotadas de un aseo.*

*Los parámetros anteriores se aplicarán sin perjuicio de las limitaciones específicas que se establecen para otros usos específicos con carácter genérico.*

*La disposición de la edificación en las parcelas no dará lugar a la formación de núcleo de población en la forma determinada por el planeamiento para esta clase de suelo.*

#### **EDIFICACIONES EXISTENTES**

*Las edificaciones existentes podrán ser objeto de rehabilitación, aunque no cumplan con los parámetros anteriores, siempre que no estén afectadas por determinaciones del planeamiento que lo impidan, como puede ser el trazado de viario u otras infraestructuras.*





*En caso de dedicarse a alojamientos turísticos se permitirá aumentar la superficie en un 50 %, guardando las características de la edificación principal.*

*En caso de actividades industriales que estuvieren en funcionamiento en la fecha de aprobación inicial de este Plan, podrán autorizarse ampliaciones de sus instalaciones hasta un máximo del 50% del volumen actualmente edificado siempre que el aumento de edificación quede comprendido dentro de la normativa correspondiente a zona 6.*

### **CONDICIONES ESTÉTICAS**

*En el ámbito de esta categoría de suelo se tendrán en cuenta las características estilísticas de las construcciones en el campo, no debiendo originarse impacto en el ambiente en el que se encuentran. A tal efecto no se permitirá la utilización de materiales de acabados metalizados, especialmente en cubiertas.*

### **Condiciones de protección del Medio Ambiente**

*a) En relación con los lugares que forman parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de manera apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de la conservación de mismo. En el caso de que el plan o proyecto estuviere sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación vigente, con informe de la Dirección General del Medio Natural, la evaluación de repercusiones en el lugar se integrará en este mismo procedimiento.*

*b) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que le corresponda.*

*c) En general, se está a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia. Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del mencionado decreto, pudiendo establecer niveles menores. En el apartado correspondiente a ruido se establece la ejecución de un plan de rehabilitación sonora. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección general de Calidad Ambiental.*

*d) Los instrumentos de desarrollo de planeamiento para las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.*

### **SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN TRANSITORIO**

*A los efectos del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 83.5 de la Ley del Suelo regional, se considerará el agotamiento del 25 % de la edificabilidad bruta fijada para el suelo urbanizable correspondiente y respecto a la superficie de ámbitos geográficamente continuos y características homogéneas la circunstancia que suspenda la aplicación del régimen transitorio previsto, siendo la superficie del ámbito delimitado, así como la restante, al menos igual a la definida como superficie mínima de actuación para el suelo urbanizable en cuestión.*

### **Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 43 no estructural del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz. (B.O.R.M. nº 163 de 17/07/2010)**

*Excepcionalmente, en el caso de actividades agropecuarias en parcelas existentes con anterioridad a la aprobación del Plan General, las condiciones de parcela mínima y superficie máxima edificable serán las establecidas mediante el preceptivo informe favorable emitido por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería, referente a la relación entre el destino y tamaño de la*





*construcción con la naturaleza y extensión de la finca. En cualquier caso no se excederá el aprovechamiento de referencia fijado.*

- *En consecuencia con lo anterior, la presente obra/instalación/actividad se encuentra encuadrada dentro de los usos permitidos, construcciones de naturaleza agrícola, ganadera, adecuada a la ordenanza municipal específica o del sector primario.*

## **A2) ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN:**

### **P-41 LLANOS DE AGUZADERAS (Se adjunta copia ficha P-41)**

*Se prohibirá cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo establecido por aquél.*

### **- P LUGARES DE INTERES PAISAJÍSTICO, HIDROLÓGICO Y GEOLÓGICO.**

#### **1. Introducción y metodología.**

*Además de las zonas más o menos extensas a las cuales podrá otorgarse una especial protección (Espacios Naturales de Interés Ambiental Prioritario), existen numerosos puntos, enclaves, o zonas más reducidas y concretas, inmersas en un territorio bastante transformado por la actividad humana, pero en las cuales persisten valores de todo tipo que justifican su conservación, protección e incluso, en algunos casos, promoción para su divulgación y disfrute.*

*La naturaleza de estos Lugares puede ser muy variada, comprendiendo desde zonas de huerta tradicional bien conservada y apartadas hasta ahora de la actividad constructiva hasta yacimientos fosilíferos, formaciones geológicas singulares y anomalías hídricas positivas (afloramientos naturales de agua, manantiales, etc.).*

*El presente Catálogo se compone de un conjunto de lugares o áreas en su mayor parte no incluidas, por su reducido tamaño, en zonas de especial protección ambiental según la propuesta de clasificación de Suelo No Urbanizable.*

*El criterio fundamental para su selección ha sido la **singularidad** de los valores paisajísticos, ecológicos, hidrológicos y geológicos, a saber: puntos de descarga natural de los acuíferos (fuentes, manantiales y ojos), presencia y reproducción de especies faunísticas raras o amenazadas (Buitre Leonado, Viola cazorlensis, especies de aves esteparias), hitos paisajísticos (cerros elevados a gran altura sobre extensas llanuras), áreas de vegetación bien desarrollada en ambientes escasos en la Región (carrascales, vegetación de ribera o freatófila) y lugares con interés geológico y geomorfológico (presencia de estratos geológicos indicadores de sucesos geológicos extremos, estratotipos, etc).*

*Para su localización se han realizado prospecciones intensivas del territorio tras una selección previa de los lugares según cartografía 1:25.000, así como consultas a expertos locales. Durante los itinerarios se cumplimentada el modelo de ficha correspondiente y se tomaba una fotografía que contuviera en la medida de los posible los elementos característicos del lugar o área.*

*En conjunto, se han seleccionado lugares o áreas de especial interés, las cuales comprenden:*

- *fuentes, ojos y manantiales (interés hidrológico e hidrogeológico),*
- *arboledas y otros elementos de interés paisajístico,*
- *áreas de interés ecológicos*





- *lugares con singularidades geológicas y geomorfológicas.*

*La ordenación de dichos lugares de interés estará orientada a la conservación y mejora de sus valores propios, así como a su divulgación y uso público, siempre que sea compatible con la protección de dichos valores. En estos lugares, con carácter general salvo que la ficha específica diga lo contrario, se prohíbe la autorización para cualquier edificación o instalación salvo la rehabilitación de los existentes.*

*Se tendrá especial atención en los senderos que se grafían en el correspondiente plano a fin de potenciar sus características paisajísticas, para lo que se redactarán planes especiales de protección.*

- *La explotación porcina existente, se ve afectada por Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico.*
- *Según la aprobación definitiva de la modificación puntual nº 94 del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas (B.O.R.M. nº 172 de 27/07/2018):*
- *Se aplicará lo establecido en el apartado de la normativa denominado “Normas de Protección, Áreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico” Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 41.*

**B) SEGÚN ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ACTIVIDADES PECUARIAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL. BORM Nº 111 de 16/05/2013 Y MODIFICACIÓN. B.O.R.M. nº 233 de fecha 08/10/2014**

.../...

**Disposición Transitoria Quinta.**

.../...

- *Se permitirá el Cambio de Orientación Productiva en dichas explotaciones ganaderas sin sobrepasar las UGM establecidas y las operaciones de reforma o de adaptación a la normativa de Bienestar Animal en vigor.*

.../...

.../...

**C) CONCLUSIÓN:**

1. *La obra/actividad/instalación de “EXPLORACIÓN DE GANADO PORCINO DE UNA CAPACIDAD DE 1.315 PLAZAS DE CERDAS REPRODUCTORAS”, se ubica en SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO GENERAL (UR-NS) afectando a Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico, encontrándose el uso solicitado dentro de los usos permitidos según lo establecido en el vigente planeamiento.*
2. *Deberá disponer del preceptivo informe favorable expedido por la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, referente a la relación entre el destino y tamaño de la totalidad de las construcciones edificaciones e instalaciones y actividad, con la naturaleza y extensión de la finca, conforme a lo estipulado en el artº 13 de la Ley 12/1986, de 20 de Diciembre de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística de la Región de Murcia, así como en el vigente Plan General de Ordenación Urbana y la normativa vigente de aplicación en la materia de suelo.*





3. *La ampliación de edificabilidad e instalaciones de la actividad pretendida cumple con lo preceptuado en el P.G.M.O. de Caravaca de la Cruz, del siguiente modo:  
La obra/instalación/actividad solicitada que ocupa espacio en zonificación de suelo UR-NS (Suelo Urbanizable No Sectorizado General) y Área de especial protección: Lugares de Interés paisajístico, hidrológico y geológico. P-41 Llanos de Aguzaderas, tipo de interés ecológico:*

**Se aplicará lo establecido en el apartado de la normativa denominado "Normas de Protección, Áreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico" Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 41. (Descrita abajo en el punto 7)**

Compatibilidad de Usos: CUMPLE  
Parcela Mínima : CUMPLE  
Edificabilidad : CUMPLE  
Retranqueo a linderos : CUMPLE

**SERVICIOS URBANÍSTICOS:** La obra/instalación/actividad solicitada se ubica en Suelo Urbanizable No Sectorizado General, no siendo exigibles servicios urbanísticos

4. *La finca / parcela/s donde se pretende ubicar el uso solicitado afecta a zona de protección "del Dominio Público Hidráulico", cauce de 4 orden, por lo que deberá obtener la preceptiva Autorización expedida por el Órgano Competente. (Confederación Hidrográfica del Segura), en caso de realizar obras/instalaciones dentro de su zona de protección.*
5. *La finca / parcela/s donde se pretende ubicar el uso solicitado afecta a zona de protección "de Vías de Comunicación - Vereda tipo1", por lo que deberá obtener la preceptiva Autorización expedida por el Órgano Competente. (Dirección General de Medio Ambiente), en caso de realizar obras/instalaciones dentro de su zona de protección.*
6. *La presente obra/instalación/actividad se encuentra encuadrada dentro del punto 2 segundo párrafo de la Disposición Transitoria Quinta de la Ordenanza Municipal reguladora de actividades pecuarias en el término municipal de Caravaca de la Cruz (B.O.R.M. nº 111 de fecha 16/05/2013):  
Se cumple con las condiciones de distancia establecidas y referente a la capacidad total de la actividad solicitada de 2.480 reproductoras de producción de lechones hasta 20 Kg (220 UGM) podrán acogerse a lo establecido en el RD 3483/2000 y deberá obtener el preceptivo certificado sobre la idoneidad del terreno expedido por la Consejería de Agricultura.*
7. *Referente a la instalación de Protección contra Incendios, la misma deberá proyectarse en base a la siguiente normativa:  
- Documento DB-SI (Seguridad en caso de incendio), del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.*
8. *Las obras/instalaciones/actividad deberán proyectarse para cumplir con lo establecido en la Ordenanza Municipal, Ley del Ruido 37/2003, Real Decreto 1513/2005, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1371/2007 CTE DB-HR Protección Frente a Ruido. Todo ello en cuanto se refiere al ruido generado por la actividad, en horario de mañana, tarde y noche.*
9. *Se estará a lo establecido en el informe emitido por el Arqueólogo Municipal de fecha 08/03/2019, transcrito a continuación:*





.../...

*Tras el estudio de la documentación aportada, y a tenor de los datos disponibles hasta el presente en lo referente a la conservación y protección del patrimonio cultural de Caravaca de la Cruz, he de informar lo siguiente:*

*1º) Por lo que se refiere a la protección del patrimonio cultural, no existe objeción alguna a la concesión de la licencia de apertura a la explotación ya que la obra prevista no implica afección a ningún yacimiento arqueológico catalogado.*

*2º) Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos, se comunicará inmediatamente al Museo Arqueológico Municipal de la Soledad evitando mientras que sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras al técnico arqueólogo municipal. Los objetos arqueológicos que puedan hallarse de forma casual quedarán sometidos al régimen que señalan los arts.9.3 y 58 de la Ley 412DD7, de-16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.*

10. A la fecha de emisión del presente planeamiento se dispone de la siguiente modificación del planeamiento que afecta a la instalación, la cual deberá cumplir la actividad/obra/instalación solicitada:

**Aprobación definitiva de la modificación puntual nº 94 del Plan Municipal de Ordenación de Caravaca de la Cruz, Paraje de Las Aguzaderas (B.O.R.M. nº 172 de 27/07/2018):**

**Se aplicará lo establecido en el apartado de la normativa denominado “Normas de Protección, Áreas de Especial Protección. Lugares de Interés Paisajístico, Hidrológico y Geológico” Punto 3. Normas aplicables a las edificaciones e instalaciones preexistentes en la zona catalogada como llano de Aguzaderas (Cat-41) derivadas de la Modificación Puntual nº 41, transcrito a continuación:**

.../...

**3. Normas aplicables a las Edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas preexistentes en la zona catalogada como Llanos de Aguzaderas (Cat-41), derivadas de la Modificación Puntual n.º 94 del PGMO”.**

*Las explotaciones ganaderas a las que se vinculan las nuevas edificaciones, deberán de contar con licencia de actividad a la entrada en vigor de esta modificación, y en ellas ya se habrán levantado edificaciones anteriores. Así pues, únicamente podrán levantarse nuevas edificaciones en las siete granjas señaladas en la planimetría de la presente modificación.*

*De toda la parcela catastral en la cual se encuentra la explotación, y que por lo tanto está afecta a la actividad, las nuevas edificaciones podrán ocupar únicamente los recintos definidos en el Sistema de Información Geográfica Agraria que, a la fecha de aprobación de esta modificación, se encuentren ya ocupados por edificaciones pertenecientes a dicha explotación, y los recintos inmediatamente adyacentes y grafiados en los planos correspondientes, siempre y cuando estos carezcan de valores ambientalmente significativos, para lo cual, en el marco del procedimiento ambiental que corresponda, se deberá obtener informe favorable del Centro Directivo competente en materia de medio natural adscrito a la Administración Regional, teniendo en cuenta el Informe Ambiental Estratégico según resolución de 20 de septiembre de 2017.*

*Las ampliaciones tendrán como límite máximo el establecido en la normativa sectorial, en el presente plan general, así como en las ordenanzas municipales que resulten de aplicación.*

*Las posibles actuaciones que se desarrollen y puedan afectar a cauces, su zona de policía o al régimen de corrientes, se someterán en su día a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.*





*Toda aquella actuación que requiriese de realizar vertidos a cauce público, deberá obtener la autorización correspondiente ante el organismo competente.*

*Las actividades, instalaciones, construcciones y edificaciones que se ejecuten en este ámbito deberán tener en cuenta, en su caso:*

*o La peligrosidad sísmica existente, según el “Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico” (SISMIMUR), aplicando el efecto local.*

*o La peligrosidad inherente a la carretera RM 730, según el “Plan Especial de Protección Civil sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril” (TRANSMUR), en particular en lo referente a las granjas 1 y 5, que se encuentran dentro de la franja de 1 Km a ambos lados que están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de este tipo de mercancías y que está señalada en dicho plan. Estos aspectos deberán tener en cuenta a efecto*

*de considerar los riesgos a que puedan estar sometidas las actividades que se desarrollen en las mismas.*

*o El posible riesgo de un incendio, establecido en el “Plan Especial de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales” (INFOMUR), elaborando el correspondiente plan de autoprotección e integrándolo en el correspondiente Plan de Actuación Municipal de Emergencias por Incendios Forestales, en lo que se refiere a la Granja 9 que se encuentra dentro de un ZAR (Zona de Alto Riesgo) debido a la importancia de los valores amenazados, lo que hace necesario*

*medidas especiales de protección frente a incendios. Recursos hídricos: Se permitirán únicamente aquellas ampliaciones de la actividad preexistente que cuenten actualmente con los recursos hídricos necesarios. Si precisasen de mayores recursos, previamente deberán obtenerlos para cada actuación por los trámites legalmente establecidos, debiendo someterse a informe o autorización de la Confederación Hidrográfica.*

*Además, será de obligado cumplimiento, lo señalado en el Anexo de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de septiembre de 2017, así como las medidas contenidas en el Documento Ambiental Estratégico.*

*Todas ellas se transcriben a continuación:*

**3.1.- Medidas mitigadoras (preventivas, correctoras y compensadoras) del impacto, tomando en consideración el cambio climático provenientes del documento ambiental estratégico.**

*A continuación, se detallan una serie de medidas ambientales que podrán considerarse en las fases de obra y actividad de las granjas, teniendo en cuenta siempre que los proyectos o actividades que se deriven de la presente Modificación deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda, y que la ampliación de las actividades no se ubicarán en lugares con valores naturales.*

*Los proyectos de desarrollo de esta Modificación estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

*Respecto al paisaje, el análisis del impacto ambiental de la ampliación que se proponga deberá incluir en particular un apartado de Integración Paisajística, que deberá caracterizar los recursos paisajísticos existentes y prever el efecto de la obra en el mismo, y que tendrá en cuenta las siguientes medidas preventivas y correctoras:*

*Las edificaciones deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural.*

*◦ Deberán tener –salvo impedimento técnico justificado- todos sus paramentos exteriores y cubiertas terminadas, empleando formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración paisajística de la obra.*

*◦ Se estudiará la posibilidad de establecer una barrera natural en forma de setos o arboleda de copa ancha, que oculten en lo posible la infraestructura de los observadores potenciales.*

*◦ Se incluirá un apartado en el que se simulará la obra terminada, mostrando el modo en que se ha previsto su integración en el entorno.*





- Contaminación lumínica: la iluminación deberá ser tal que minimice el impacto lumínico sobre el entorno. Es este sentido, se procurará contar también con prácticas eficientes de iluminación.*
- Se deberá considerar en su caso la posible emisión de polvo, partículas y olores, y tener en cuenta en este caso el régimen de vientos predominantes así como la presencia de viviendas cercanas.*
- En todo momento se evitará que las construcciones o actividades puedan afectar a las aguas superficiales o subterráneas del entorno. En este sentido, las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.*
- Medidas para reducir el consumo de agua:*
  - *Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento, impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.*
  - *Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.*
  - *En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.*
- Respecto al proceso productivo y el cambio climático, se deberá disponer de información actualizada sobre sustancias y tecnologías respetuosas con el medio ambiente y que minimicen las generaciones de impactos ambientales y el consumo excesivo de recursos energéticos.*
- Medidas para reducir las emisiones atmosféricas:*
  - *Mediante la aplicación de técnicas nutricionales:*
  - Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.*
  - Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdas gestantes y otro para cerdas lactantes.*
  - *Mediante mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos:*
  - Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos una vez a la semana.*
  - *Mediante mejoras durante el almacenamiento:*
  - Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento de los purines.*
  - Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto, los olores.*
  - Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.*
  - Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.*
  - Almacenamiento de purines en balsas:*
  - Utilización de cubierta flotante: costra natural.*
  - *Mejoras durante la aplicación del estiércol al campo:*
  - La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.*
  - *Polvo y partículas en suspensión:*
  - Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.*
  - Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.*





- *En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.*
- *Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:*
  - *Acondicionamiento y compactación: el terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.*
  - *Operaciones de vaciado: estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.*
  - *Vallado de las balsas: el perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.*
  - *En su momento, se estudiará que las nuevas cubiertas integren elementos para favorecer la nitrificación de especies protegidas, así como la instalación de elementos de seguridad para la fauna en las balsas de purines.*
- *Respecto a las especies vegetales que en su caso se pudieran utilizar, se evitará en cualquier caso la introducción de especies exóticas e invasoras, prefiriéndose especies típicas de la zona y adaptadas al entorno.*
- *Los residuos que se generen serán convenientemente destinados a su gestión, en función de su naturaleza y cantidad, tanto si son residuos peligrosos o no peligrosos.*
- *Respecto al cambio climático, cuando se concreten los proyectos de ampliación de las granjas, se llevará a cabo el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas.*
- *A modo orientativo, este cálculo puede llevarse a cabo a través de los métodos de cálculo obtenidos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (Estimación de emisiones de gases de efecto invernadero en la agricultura, 2015, FAO (<http://www.fao.org/publications/card/es/c/39834c04-65a7-410e-953f-bdba1014b88e/>)):*
  - *Fermentación entérica: las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de la fermentación entérica consisten en el gas metano producido en los sistemas digestivos de los rumiantes y, en menor medida, de los no rumiantes. La ecuación utilizada para el cálculo de emisión de CH4 es:*

$$\text{Emisiones (CH4) (T)} = \text{EF (T)} \times \frac{\text{N (T)}}{10^2}$$

Donde:

- *Emisiones (CH4) (T) = Emisiones de metano para la categoría animal T, Tn CH4 año-1*
- *EF (T) = Factor de emisión por tipo de animal T, KG CH4 cabeza-1 (Tabla 1A)*
- *N (T) = Número de cabezas por categoría animal T*
- *T = Categoría animal*

*El Factor de Emisión, que distingue entre cerdos y ovejas “Desarrollados” y “En desarrollo”, se obtiene de la siguiente tabla.*

| Desarrollados / En desarrollo | Cerdos | Ovejas |
|-------------------------------|--------|--------|
| Desarrollados                 | 1,50   | 8,00   |
| En desarrollo                 | 1,00   | 5,00   |

*Tabla 1. Factor de emisión de metano (kg CH4 cabeza-1), por categoría de animales y área IPCC.*

*o Fermentación por la gestión del estiércol: Las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) procedentes de la gestión de estiércol consiste en los gases metano generados durante los procesos aeróbicos y anaeróbicos de descomposición del estiércol. Para el cálculo de la Emisión de CH4 se utilizó la siguiente ecuación:*





$$\text{Emisiones (CH}_4\text{) (T)} = \text{EF (T)} \times \frac{\text{N (T)}}{10^2}$$

Donde:

- Emisiones (CH<sub>4</sub>) (T) = Emisiones de metano para la categoría animal T, Tn CH<sub>4</sub> año-1
- EF (T) = Factor de emisión por tipo de animal T, KG CH<sub>4</sub> cabeza-1 (Tabla 2A)
- N (T) = Número de cabezas por categoría animal T
- T = Categoría animal

En este caso el Factor de emisión por tipo de animal, se reflejan en la tabla siguiente, que distingue entre "Porcino de carne", "Porcino de cría" y "Ovejas".

| País FAO | Porcino de Carne | Porcino de Cría | Ovejas |
|----------|------------------|-----------------|--------|
| España   | 7,00             | 11,00           | 0,19   |

Tabla 2. Factor de emisión de metano (kg CH<sub>4</sub> cabeza-1), por categoría de animales y país IPCC.

#### Medidas para el seguimiento ambiental

En lo que respecta al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) de la Modificación Puntual del PGMO de Caravaca de la Cruz, en el momento que se reciba la solicitud para la ampliación de actividades en estos suelos, el Ayuntamiento deberá en primer lugar confirmar la adecuación de la misma al condicionado ambiental determinado por el correspondiente Informe Ambiental

#### Estratégico de la Modificación Puntual.

Además de lo anterior, con un carácter más general, dado que se trata de una Modificación del Plan General (y además de carácter puntual), el seguimiento ambiental de la misma deberá insertarse en el Seguimiento de la actividad urbanística establecido en el apartado 1 del artículo 11 de la LOTURM, que indica que "La Administración regional y los ayuntamientos con población igual o superior a 5.000 habitantes deben elaborar y presentar anual y públicamente un informe de seguimiento de la actividad urbanística en donde la sostenibilidad social, ambiental y económica de la misma debe estar plenamente justificada y la gestión de su respectivo patrimonio público de suelo"

#### 3.2.- Anexo informe ambiental estratégico.

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como las contenidas en el análisis realizado en el informe de formulación del Informe Ambiental Estratégico, al objeto de que sean tenidas en cuenta con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual no estructural n.º 94 del PGMO de Caravaca de la Cruz, y que deberán introducirse, junto con las medidas recogidas en el Documento Ambiental Estratégico, en la normativa urbanística correspondiente:

##### I. Medidas de carácter general

1. Deberán considerarse los riesgos a los que está sometida la Modificación de acuerdo a los planes SISIMUR, TRANSMUR e INFOMUR, teniendo en cuenta los valores PGA de estas zonas sismogenéticas y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente, y por último, se deberán elaborar los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal con el contenido mínimo indicado en el plan INFOMUR. Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Caravaca de La Cruz.





2. Las posibles actuaciones que se desarrollen y puedan afectar a los cauces identificados o a otros no identificados o a sus zonas de policía, o al régimen de corrientes de los mismos, se deben someter a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, o a la correspondiente autorización, debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes (ZFP) de los cauces afectados, así como a las que exijan las zonas donde se puedan dar condiciones de inundación peligrosa.

A este respecto se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de las actuaciones derivadas de esta Modificación, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.

En caso de contemplarse vertidos al dominio público hidráulico, será necesaria autorización previa de la Confederación Hidrográfica, según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. En la tramitación ambiental que se realice para las actuaciones derivadas del desarrollo de esta Modificación, y para la incorporación de las medidas de contenido ambiental que se consideran en este Informe Ambiental Estratégico, se deberá garantizar la participación de todas las "personas interesadas", conforme a la definición recogida en el artículo 5.1.g) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

#### II. Medidas relacionadas con el medio natural

4. Las actuaciones que deriven del desarrollo de esta Modificación, que sean susceptibles de afectar a la flora y hábitats protegidos, deberán contar previamente a su ejecución con autorización de la administración competente en esta materia.

5. Se deberán evitar los terrenos que conservan un carácter forestal, en particular aquellos próximos al Cerro del Carro y estribaciones de la Loma del Moralejo-Alto de la Cirugeda, en el ámbito de la granja nº 9. En su caso, deberá contarse con autorización previa de cambio de uso del órgano competente en materia forestal.

6. En relación con la fauna protegida, en las actuaciones de desarrollo de esta Modificación, se valorarán las posibles repercusiones sobre las aves esteparias y se consultará al órgano competente sobre las medidas que deban incorporarse.

7. Dada la proximidad de las vías pecuarias Cañada Real del Moral y Vereda de los Barranquicos al ámbito de la Modificación, cualquier actuación en desarrollo de esta Modificación deberá previamente ser autorizada por el organismo competente, de conformidad con el artículo 1.4 de la ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

#### III. Medidas relacionadas con calidad ambiental Residuos

8. Se deberán contemplar de forma precisa las zonas para la recogida y tratamiento de los residuos.

9. Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

10. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

#### Saneamiento

11. Se deberá garantizar en su desarrollo la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales, indicando el destino de las mismas. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a





*las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.*

#### *Confort Sonoro*

*12. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).*

*13. Se deberá garantizar que en el desarrollo de la Modificación propuesta se cumplan los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del mencionado Decreto 48/98, de 30 de julio, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.*

#### *Atmósfera*

*14. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.*

#### *IV. Medidas relacionadas con el cambio climático*

*15. Se deberá incorporar a la Normativa de la Modificación la necesidad de realizar, cuando se concreten en su caso los proyectos de ampliación de las granjas, el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la fermentación entérica y de la gestión del estiércol, proponiéndose en su caso las compensaciones oportunas".-*

*.../...*

### **D) OBSERVACIONES:**

*La superficie de la finca/parcela afectada por la vereda, no computa efectos de edificabilidad.*

## **B.2 RUIDO.**

- Durante la fase de construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre ruido que le resulte de aplicación.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar el ruido.

## **B.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

**Responsable de la vigilancia del cumplimiento.**

**Órgano ambiental MUNICIPAL.**





Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y, en particular, sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009.

## ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES INCLUIDAS EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

### C.1 EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO. VERTIDOS.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios y las procedentes del lavado de las instalaciones se evacuarán y conducirán hacia las balsas de purines donde se someterán al mismo tipo de tratamiento y gestión.
- Las 9 balsas a construir, así como las existentes presentarán la capacidad suficiente y presentarán lechos impermeabilizados y estancos; deberán contar con un nivel extra 50 crns. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias. Asimismo, se entregarán los Certificados de acreditación de impermeabilización ante el órgano para todas ellas.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos), Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado.
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Respecto al vado de vehículos (rotilluvio) para la limpieza de ruedas, se situará a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos, Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios con tapaderas automáticas, que eviten rebosamientos por fuertes lluvias.
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol o purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a





la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, 08 de enero), donde se expresa, literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como "purín" los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

- En esa misma línea, la explotación se sitúa en una "zona hidrogeológica de afección agropecuaria ("ZHINA") donde se propone como criterios de actuación para el abonado del TIPO-8: Aplicación de lodos a más de 10 metros del cauce público con las dosis adecuadas, sin escorrentías; y en su caso, sólo encharcamientos de menos de 12 horas (evitar saturación de suelos, con un enterramiento rápido del estiércol o purín depositado). Susceptible de verse afectada, por su proximidad, sería la Cañada del Tornalejo. Esta alternativa de actuación sería fundamental dentro del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, se declara una dotación de agua de unos 15.053 m<sup>3</sup>/a, que procedería: por una parte del aprovechamiento CPP-46/2003 de 6.603 m<sup>3</sup>/a máximo para uso ganadero; y por otra parte, del AUD-68/2007, captación del mismo titular que se ubica próxima (en la misma masa de agua subterránea), para uso ganadero y regadío, de 19.000 m<sup>3</sup>/a. Por lo que se debe instar a que el consumo máximo de este último aprovechamiento debe ser:  $15.053 - 6.603 = 8.450$  m<sup>3</sup>/a; por lo que considerando que existen para esta concesión, de un máximo de 5,85 Has, implica: 5,85 x 8.450/19.000=2,60 Has, de restricción de riesgo para las condiciones de máxima actividad en la explotación.

Se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de esa dotación anual procedente de los aprovechamientos de agua.

- En referencia al futuro plan de Gestión de control del suelo y de las aguas subterráneas (del que consta ya existe un informe previo a la antigua D. Gral. de Calidad y Eval. Ambiental, de Enero de 2016 de n/ref.: EAC-12/2008), se consideraría dentro de los criterios en ZHINNOP, del tipo-3: "Control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 o 5 m; o con control de pozos existentes con bombas de extracción (en superficie)". Al respecto, también pueden servir como punto de control el aprovechamiento existente CPP46/2003; sobre los Parámetros de metales pesados y nutrientes (amonio, nitratos, nitrito\*, nitrógeno Kjeldahl y fosfatos, principalmente). En caso de lixiviados contaminantes, dichos resultados deberán ser remitidos a este Organismo de .cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dicha captación.

## C.2 EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales,





para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.

- En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### C.3 EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad. (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).

### C.4 EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

- Se implantará una pantalla vegetal en el perímetro de la explotación para integrar la actuación en su entorno.

### C.4 EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

### C.4 EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

- En relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático es necesario que se cumplan con las medidas propuestas para el ahorro de agua, energía y la gestión del purín producido. Además, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

#### Medida 1. Control de la gestión del estiércol producido en la granja.

Según el programa de vigilancia expuesto en la documentación se controlará la adecuada gestión de los purines producidos.

Pero es necesario además. que el ganadero/a disponga de un registro de control de la gestión del estiércol que se retira de la granja indicando tanto las cantidades de estiércol que se retiran como el destino de la misma (datos catastrales u otro parámetro similar que muestre concretamente la localización geográfica de las





fincas agrícolas donde se aplica el estiércol, la cantidad de purín que se retira por gestor autorizado y destino si procede o si se va a valorizar el purín mediante la generación de biogás), pues esta es la clave de la compensación de emisiones de gases de efectos invernadero por "emisiones evitada. En caso de abonado agrícola se tiene que indicar que se dispone de la superficie suficiente de terreno agrícola indicada en el punto segundo.

En este sentido hay que resaltar que en la Región de Murcia, una de las amenazas principales del suelo es la pérdida de materia orgánica y su fertilidad que los hará más vulnerables a la erosión y desertificación, por lo que es necesario fomentar la integración entre las prácticas ganaderas y las agrícolas, de forma que el estiércol producido en las granjas se utilice en los suelos agrícolas circundantes.

Por otra parte, en relación a la vigilancia de las medidas propuestas es necesario que el órgano sustantivo realice un seguimiento del registro de gestión de estiércoles y que el informe que emitirá el técnico competente para analizar los aspectos ambientales del funcionamiento de la instalación, se anexe el registro anual de control de gestión de estiércol/purín de la granja.

Asimismo atendiendo al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, la instalación debe suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor los datos de las emisiones anuales correspondientes a la instalación. Además, se requiere que se incluya mención expresa en dicha notificación anual, la información relativa al registro de control de gestión de estiércol/purín anual.

#### Medida 2. Medidas para reducir la producción de CH<sub>4</sub> en la granja.

Las emisiones de CH<sub>4</sub> en las granjas provienen en gran medida de la gestión del estiércol en las balsas de almacenamiento. Incorporando medidas de gestión de los estiércoles se pueden reducir hasta el 80 o/o de las emisiones de metano. Estas son:

- Aplicación en terrenos agrícolas directamente desde las naves (siguiendo la normativa en cuanto a N/ha y año), especialmente en terrenos de secano. Así se evita su almacenamiento en balsas, que es donde se produce la fermentación anaerobia que produce el CH<sub>4</sub>.
- Utilizando un separador mecánico (separación sólido-líquido) para extraer la fracción orgánica sólida del purín, que tiene un importante valor económico.
- Utilizar balsas de secado y evaporación de poca profundidad (30-40 cm) y mayor superficie de contacto que aumente la superficie de





evaporación. Así se evita que se produzcan los procesos de fermentación anaerobia, que dan lugar al gas CH<sub>4</sub>.



Figura 1. Separador mecánico y fracción sólida de purín obtenido.

### Medida 3. Medida de adaptación a la aridez

Asimismo se propone que el proyecto incorpore entre las medidas a recoger en la declaración de impacto ambiental como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para su reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego para el mantenimiento del arbolado perimetral y barreras vegetales que se van a proponer plantar en la instalación.

El aprovechamiento de 4 de las 5 nuevas naves para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 1.803 m<sup>3</sup>/año (un 11% del consumo de agua que se requiere) y un ahorro estimado en 1.803 e/año (ver figura 1).

**Capacidad de la explotación: 3.600 plazas de cerdos de cebo.**

**Superficie cubierta (de las naves 5,7 8 y 9) = 5.482 m<sup>2</sup>**

**Pluviométrica media: 329 mm/año (media)**

**Agua recogida: 5.482 m<sup>2</sup> x 329 litros / m<sup>2</sup> / año = 1.803.578 litros / año**





**Coste del agua aproximado: 1 euro el m3 (1.000 litros)**

**Ahorro anual: 1.803 euros/año.**

Figura 2. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de 4 de las 5 nuevas naves y ahorro anual (€).

Asimismo se propone la obligación de incluir en el marco del programa de vigilancia ambiental el registro del consumo de agua anual de la explotación.

Medida 4. Fomento de energías renovables en la instalación

El consumo eléctrico de la granja es elevado (1.009.152 K/V/h), que supone la emisión de 282 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente adicionales por alcance 2 a las 2.119 toneladas de CO<sub>2</sub> de alcance 1. El gasto económico anual de la granja en electricidad sería de 125.242 €<sup>10</sup>, teniendo en cuenta este consumo anual de energía.

Dado el elevado consumo energético, que a su vez suponen un elevado coste anual, de la instalación se hace necesario utilizar fuentes energéticas alternativas, que promuevan también el ahorro a medio-largo plazo:

- Para iluminación y alimentación de la granja. Mediante el uso de paneles solares para generar la electricidad necesaria para el funcionamiento diario de la granja, que se almacena en baterías solares. Mediante energía fotovoltaica se pueden hacer funcionar los motores de la explotación para la alimentación de los animales, la bomba para elevar el agua hasta los depósitos y posteriormente a los bebederos, y en general toda la iluminación del recinto. También se podrá usar para suministrar corriente al sistema de vigilancia o a la alarma si se dispone de ella.

Por tanto se puede aprovechar la superficie de las nuevas naves como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto. A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m<sup>2</sup> produce al año entre 350 y 400 kWh. La instalación de 50-75 placas solares produciría de 20.000-30.000 kWh al año en su conjunto.

- **Se recomienda sustituir el sistema propuesto de generador de calor** mediante electricidad por otros que tengan menos emisiones. Entre ellos se proponen los siguientes;
- El uso de la geotermia para la calefacción en las naves parideras, mediante la utilización de bombas de calor geotérmicas, una nueva tecnología que podría ser estudiada. Por cada KW/h eléctrico que entra al sistema se obtiene 4KW térmicos. Puede ser una tecnología muy interesante para aquellas instalaciones en las que el KW eléctrico les cuesta el doble que el KW térmico. La inversión elevada al principio se puede amortizar en 7-8 años.





- El uso de captadores solares térmicos que permitan calentar agua y dotar a la instalación de suelo radiante.
- Utilización de calefacción mediante biomasa que permita calentar agua y dotar a la instalación de suelo radiante. Se recomienda la implantación de pequeñas instalaciones de biogás en las mismas explotaciones para la producción de energía a partir de la valorización de purines y estiércoles.

Puede ser empleado para generar electricidad o calor y permitir los procesos de producción de la explotación ganadera, transformando los contaminantes en energía sostenible, contribuyendo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Otras medidas para la eficiencia energética se pueden consultar en la siguiente guía: "Medidas de eficiencia energética en las instalaciones ganaderas" de la Junta de Andalucía (2018).

#### Medida 5. Valorización de los restos vegetales.

Para la construcción de las naves y las balsas de purines se realizará un movimiento de tierras. Si este movimiento implica el desbroce de la vegetación, para evitar su quema y las emisiones de CO<sub>2</sub> se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- I. *Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.*
- II. *Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.*
- III. *Aprovechamiento del ganado.*
- IV. *Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.*

## C.5 EN MATERIA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DEL MEDIO MARINO

### PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas, se colocará un pediluvio para la desinfección del calzado de las personas que accedan a las mismas, con sistema de tapas y bisagras.

**Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.**

### SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL





La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en grupo, será de al menos 2,25 m<sup>2</sup> y 1,64 m<sup>2</sup>, respectivamente.

Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre podrá disminuir un 10 por 100.

### REVESTIMIENTO DEL SUELO

El suelo parcialmente enrejillado cumplirá: La anchura de las aberturas será de un máximo de 20 mm y la anchura de las viguetas será de 80 mm como mínimo.

**Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.**

**Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.**

### GESTION DE CADAVERES

Los animales muertos se entregarán a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Los cadáveres se depositarán en contenedores plásticos estancos desde su fallecimiento hasta la retirada por la empresa gestora.

**Real decreto Legislativo 112016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.**

### MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

De acuerdo con lo establecido en el apartado 7º del artículo 12 del citado Real Decreto Legislativo, el proyecto básico debe incluir anexo con la tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, reducirlas, indicando cuales de ellas se consideran mejores técnicas disponibles de acuerdo con las conclusiones relativas a las MTD (acordes con





la detallado en la Decisión de Ejecución (UE) 2017 1302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017 , por la que se establecen las condiciones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

## C.6 EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

- La ejecución de las obras deberá hacerse de forma que no se produzcan alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona tales como caminos, desagües o tuberías de riego en caso de que existan, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
- La gestión de los purines debe hacerse teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de residuos de origen animal y en el caso de su aplicación agrícola deberá tenerse en cuenta el código de buenas prácticas agrarias y en el caso de zonas vulnerables por contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario, el programa de actuación correspondiente.

## ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

### D.1 PARA LAS INSTALACIONES NUEVAS.

Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

De acuerdo al artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI:

#### ANTES DE INICIAR LA ACTIVIDAD

Una vez concluida la instalación o montaje, el titular de la instalación comunicará la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto a la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.





Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

#### **DESPUÉS DE INICIAR LA ACTIVIDAD**

En el plazo de dos meses desde inicio de actividad, se presentará, tanto ante la Dirección General de Medio Ambiente como al Ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Así como, justificación de la aplicación de las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.

### **D.2 PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO.**

El titular deberá acreditar en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, lo siguiente:

El cumplimiento de las condiciones de la autorización aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Aplicación en lo que respecta a las Conclusiones de las Mejores Técnicas Disponibles establecidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017. La adaptación se deberá justificar en todo caso con anterioridad al 21 de febrero de 2021.

